

CONCURSO N° 103 M.P.F.N.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL (art. 40)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes de agosto de 2015, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 103 del Ministerio Público Fiscal de la Nación —convocado por Resolución PGN N° 327/14— para proveer una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de San Isidro (Fiscalía N° 1); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Campana; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Bahía Blanca (Fiscalía N° 2) —todos ellos de la provincia de Buenos Aires—; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Rafael, provincia de Mendoza; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Tucumán, provincia homónima (Fiscalía N° 3); y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. El Tribunal se encuentra presidido por la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, e integrado además, en calidad de Vocales por los señores Fiscales Generales doctores Hernán I. Schapiro, Francisco José Maldonado, Mario Sabas Herrera y Francisco Santiago Snopek (conf. Resolución PGN N° 1379/14 de fecha 30/06/14). En tal sentido, dejo constancia que sus integrantes me hicieron saber y dispusieron de constancia en acta labrada al efecto, que luego de las deliberaciones mantenidas tras la sustanciación del examen de oposición oral y también después de analizar el dictamen del jurista invitado, profesor doctor José Milton Peralta, el Tribunal emitirá su dictamen de evaluación de las pruebas de oposición oral rendidas, como así también de los antecedentes laborales y académicos declarados y acreditados por cada concursante, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento para la Selección de Magistradas/ os del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”).

Es importante aclarar que con fecha 15 de julio de 2015, la Procuradora General de la Nación dispuso que, no obstante la vigencia de la nueva Ley

Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148), y conforme el dictamen del Departamento de Asesoría Jurídica oportunamente presentado, el trámite de este concurso debía continuar sustanciándose bajo los lineamientos fijados por el Reglamento para la Selección de Magistrados/as del M.P.F.N., aprobado por la Resolución PGN N° 751/13 —modificada parcialmente por la Resolución PGN N° 307/14— (Expediente O 4855/15).

I - CONSIDERACIONES GENERALES

Con fecha 1/04/15 el Tribunal emitió el dictamen respecto de las pruebas de oposición escritas, el que obra a fs.310/346 sextus, resultando las siguientes calificaciones de los exámenes rendidos por cada concursante —ordenados alfabéticamente—, conforme acta de la Secretaría de Concursos, de fecha 1/04/15, que lucen a fs.347/349 y proveído de idéntica fecha de fs. 350:

CUADRO DE NOTAS DEL EXAMEN DE OPOSICION ESCRITO

Apellidos y Nombres	Documento	Código Jurado	Código Concurante	Calificación Jurista Invitado	Calificación Tribunal
Agüero Iturbe, José Luis	24.579.240	HVU593	548TQX	10	15
Alcaraz, Fernando Gabriel	24.551.949	ILP973	033GYP	30	30
Alconi, Marcelo Javier	27.217.217	ACL829	099FJH	20	20
Alonso, José Marcelo	18.091.451	JBO108	841MOJ	10	10
Amaduri, Mariano Francisco	21.155.288	PYV484	322REI	15	20
Amaya, Carlos Maximiliano	23.549.635	UQF929	924TEM	10	20
Angelini, Luis Manuel	25.553.482	TWC439	557SHP	38	40
Avila, Silvina Alejandra	17.129.855	GXN037	547JVG	30	30
Bahit, Facundo Ernesto	24.773.258	ZAR832	139IAW	10	20
Baldanza, Norberto Alejandro	27.787.201	KDF767	927DIU	15	30
Baquioni, Federico Miguel	29.759.236	NGN100	525NLJ	25	38
Baric, Juan José	16.054.569	AAP617	412PXI	15	32
Bardini, Dino	22.507.278	OBZ201	120PKV	15	15
Bernales, Damián Maximiliano	30.831.642	LMA969	551GBD	5	30
Beyrne, Ana Belén	22.025.733	SYH147	183BND	20	20
Bidone, Juan Ignacio	23.374.360	JMP211	113UUR	25	30
Bisquert, Sebastián Oscar	22.294.213	HCV682	010SSI	15	25
Bonari, Claudio Osmar	28.476.937	KG1420	842XJE	35	35
Borda, Rodrigo Diego	22.616.994	BOB247	719QJB	5	20
Borguez Tosar, Héctor Alberto	17.286.334	HFV682	394BUD	25	20
Bresciani, Verónica	25.187.857	SFL542	318POR	30	30
Bringas, Sebastián Alberto	26.894.752	GTJ976	380BLC	25	33
Callizo, Maximiliano Alberto L.	22.750.956	PIS556	599GQF	15	20



Apellidos y Nombres	Documento	Código Jurado	Código Concurante	Calificación Jurista Invitado	Calificación Tribunal
Camuña, Pablo	25.843.254	BRC041	894QDH	25	32
Candela, Sebastián	26.836.720	MEP042	561FZF	20	30
Carestia, Agustín	18.277.657	ESI960	073XWI	20	30
Cartolano, Mariano Jorge	25.819.024	EPI594	307TVH	20	25
Chit, José Agustín	29.532.257	NRT887	143BKY	30	40
Cisnero, Patricia Luján	27.398.834	GAG203	175FBY	40	40
Coleffi, Álvaro Sebastián	20.989.164	NLP427	165UZH	20	30
Colla, Lucas Alberto	29.239.663	OYA653	080HSS	30	40
Coma, Julia Emilia	27.779.656	ZZN530	978ITD	20	32
Cupito, Javier Alejandro	24.043.504	QRT777	121MVL	20	30
Curtale, Cristian Leonardo	23.532.685	GET789	898SVF	15	15
De Filippi, María Virginia	28.643.986	VPU227	060WZF	20	33
Deboli, Sol	28.233.104	XMM460	625DAB	25	30
Degoumois, Martín Gerardo	29.315.792	GES614	020BJY	20	35
Díaz Vélez, José Manuel	17.270.560	BXJ212	733LVP	20	35
Duffy, María Virginia	22.073.642	UDA575	025UPY	10	30
Elmelaj Bertona, María Cecilia	26.097.162	MIP947	336CTH	25	30
Febré, Pablo Andrés	31.697.391	HIC965	867QPR	25	33
Fernández Buzzi, Juan Manuel	24.847.034	UGI829	653YZW	30	45
Fornari, Ignacio Carlos	26.257.835	OLS182	059WPD	30	40
García Ongaro, Martín Miguel	25.851.156	HSL711	082LBM	25	30
García Salemi, Valentina	25.498.552	JHI587	210EAZ	25	32
García, Carlos Hernán	21.953.483	VUI884	501HMD	30	38
Garciarena, Pablo	24.946.289	JFD674	376NQi	30	32
Gasipi, Federico Agustín	24.497.264	ETM300	019VFB	20	25
Gasipi, Pablo Luis	17.634.742	YWR152	926BWC	5	15
Gómez Barbella, Leonel G.	28.088.610	CCY315	266BFO	30	35
Gonzalez Da Silva, Gabriel	23.967.635	XKJ932	488TEK	20	30
Gonzalez, Marcela Susana	29.480.352	CDI786	517EIP	25	20
Grangeat, Juan Manuel	23.453.565	GBA726	929HXF	30	35
Grau, Diego Matías	24.226.602	PTV952	467ZOI	15	25
Guillen Correa, Gema Raquel	25.118.259	FRU841	021WUI	20	30
Gutiérrez, Marcos Gabriel	27.318.800	WOG856	504FGT	5	10
Incardona, Cecilia Patricia	22.750.523	CKW805	040XQO	30	37
Iriarte, Juan Pablo	27.851.382	SPS667	282ZBB	25	33
Iud, Alan	28.516.561	ZWV696	792VSF	25	37
Iuspa, Federico José	21.923.302	NEN855	502KEB	20	37
Kairuz, María	23.574.430	WBC353	472ELC	25	25
Labozzetta, Mariela	25.478.478	SWD734	282QZM	45	45
Larriera, Pablo Esteban	22.053.494	SCQ380	800FMN	10	20
Latino, Matías Alejandro	28.422.696	ZLQ569	879WUZ	15	30
Llorens, Mariano	18.110.353	FRA914	304GQX	20	20
López Malah, Ramiro Ezequiel	25.028.392	TGH182	468AUV	10	15
Lopez Spada, Federico Gastón	23.090.864	BXT005	908QOC	35	30

Apellidos y Nombres	Documento	Código Jurado	Código Concurante	Calificación Jurista Invitado	Calificación Tribunal
Mancini, Matías Alejandro	30.324.842	RRG311	439PPG	25	25
Mángano, María Alejandra	29.952.026	YJQ067	272DVK	45	42
Marquevich, Santiago	23.782.344	WPQ608	072LAW	20	30
Marquez, María Juliana	24.364.823	BZI703	918NMJ	40	40
Martinez, Santiago Ulpiano	16.068.503	MHR609	930VWH	25	33
Martini, María Cecilia	25.851.907	KLI294	582CIV	40	38
Medrano, Agustín	27.386.882	YYP504	395JPR	15	25
Mola Sergio Nestor	20.521.691	VNI917	596JHT	25	30
Muraca, Sergio Fabián	16.191.875	XYP883	136YET	10	15
Murillas, Rodolfo Javier	14.148.897	WKQ970	556FBN	15	25
Nager, Horacio Santiago	26.894.733	ZSB742	760JJJ	25	33
Name, Juan José	23.326.522	MBV567	334XOQ	20	25
Nazer, Andrés	28.996.948	XCR356	078DVF	20	32
Odrizola, Mauricio Damián	25.990.636	DMN321	631EIH	25	20
Ordas, Carlos René	18.066.051	UNE754	875WLL	25	30
Pacilio, Nicolás Antonio	30.742.134	YTD573	307GJS	15	37
Pagano, Marcelo Luis	17.734.602	BCB210	873LDN	25	33
Passero, Marcelo Fernando	18.072.326	ROS131	027COJ	5	10
Paulucci, Máximo Orlando	27.167.965	HUF395	141IEU	20	20
Pelazzo, Pablo Miguel	24.101.340	AKZ636	611JGE	10	10
Peluffo, Vanesa Alejandra	25.257.794	JGI364	625VRR	20	20
Pineda, Anibal	23317532	XBT173	849MIA	30	33
Prado, Santiago	31.712.440	NSO994	802ABL	20	20
Rachid, Cristian	25.565.067	SPZ088	507BTI	5	20
Ramón, Juan Manuel	24.207.967	RMM484	999MLB	10	25
Ramos, María Angeles	26.107.348	HWA063	029AYO	20	25
Rebollo, Pedro Mariano	20.742.284	JBQ717	189LQL	40	35
Rivera Solari, Adrián Guillermo	21.553.550	CEL304	799UCP	30	33
Rocha Rivarola Enrique Alfredo	12.946.094	KUS574	945NQQ	15	20
Rodríguez Varela, Enrique	26.851.373	PVY156	122RRL	20	30
Romero, Walter Ernesto	16.435.673	JSJ906	993RAJ	15	30
Rosende, Eduardo Enrique	26.194.483	EYQ032	969GXP	40	30
Roteta, María Laura	25.745.366	LTL003	440ETC	35	40
Rovira, Patricio Agustin	23.147.673	IOH801	201CAY	30	32
Russo, Gustavo Javier	20.893.107	QIZ044	628SSX	40	43
Sabás, Ignacio Ariel	22.142.416	YOQ017	545XWY	45	40
Saltor, Carlos Eduardo	18.464.799	XCV738	934UMI	15	20
Schiopetto, Santiago Juan	28.032.043	ABS797	011MHU	40	40
Silvestre, Iara Jesica	24.361.014	KRM133	492JJM	30	38
Sivila, Juan Manuel	24.905.336	XTJ751	498QLI	20	20
Squillace, Augusto Ulises	30.136.582	TBR183	231YXM	30	40
Trujillo, Juan	23.126.428	WCW207	244DQG	15	25
Turano, Pablo Nicolás	23.766.970	TIK029	163VMV	25	35



Apellidos y Nombres	Documento	Código Jurado	Código Concurante	Calificación Jurista Invitado	Calificación Tribunal
Varela, Juan Noel	30.860.043	WGW732	509CEH	25	35
Velasco, Ramiro	31.422.954	EWC842	394YNF	20	30
Viri, Hernán Sergio	23.967.034	MER801	813OMI	25	30
Wechsler, Germán Ricardo	25.144.261	SWL108	336ZAS	20	20
Yadarola, Martín	27.026.695	LRC478	926TII	40	35
Zanona, Matías Oscar	27.322.711	CKU368	617ESQ	25	33
Zoni, Juan Pedro	26.271.409	AOX391	756JUB	30	30

De acuerdo con las calificaciones asignadas a sus exámenes escritos y que mediante proveído dictado en fecha 13 de marzo de 2015 (conf. fs. 287 de las actuaciones) el Tribunal dispuso –por las razones allí expuestas- ampliar el límite o tope de cuarenta (40) personas previsto en el artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de Concursos aplicable, quedaron habilitados para rendir el examen oral las/os siguientes setenta y cinco (75) concursantes: Alcaraz, Fernando Gabriel; Angelini, Luis Manuel; Avila, Silvina Alejandra; Baldanza, Norberto Alejandro; Baquioni, Federico Miguel; Baric, Juan José; Bernales, Damián Maximiliano; Bidone, Juan Ignacio; Bonari, Claudio Osmar; Bresciani, Verónica; Bringas, Sebastián Alberto; Camuña, Pablo; Candela, Sebastián; Carestia, Agustín; Chit, José Agustín; Cisnero, Patricia Luján; Coleffi, Álvaro Sebastián; Colla, Lucas Alberto; Coma, Julia Emilia; Cupito, Javier Alejandro; De Filippi, María Virginia; Deboli, Sol; Degoumois, Martín Gerardo; Díaz Vélez, José Manuel; Duffy, María Virginia; Elmelaj Bertona, María Cecilia; Febré, Pablo Andrés; Fernández Buzzi, Juan Manuel; Fornari, Ignacio Carlos; García Ongaro, Martín Miguel; García Salemi, Valentina; García, Carlos Hernán; Garcarena, Pablo; Gómez Barbella, Leonel Guillermo; Gonzalez Da Silva, Gabriel; Grangeat, Juan Manuel; Guillen Correa, Gema Raquel; Incardona, Cecilia Patricia; Iriarte, Juan Pablo; Iud, Alan; Iuspa, Federico José; Labozzetta, Mariela; Latino, Matías Alejandro; Lopez Spada, Federico Gastón; Mángano, María Alejandra; Marquevich, Santiago; Marquez, María Juliana; Martinez, Santiago Ulpiano; Martini, María Cecilia; Mola Sergio Nestor; Nager, Horacio Santiago; Nazer, Andrés; Ordas, Carlos René; Pacilio, Nicolás Antonio; Pagano, Marcelo Luis; Pineda, Anibal; Rebollo, Pedro Mariano; Rivera Solari, Adrián Guillermo; Rodríguez Varela, Enrique; Romero, Walter Ernesto; Rosende, Eduardo Enrique; Roteta, María Laura; Rovira, Patricio Agustin; Russo, Gustavo Javier; Sabás, Ignacio Ariel; Schiopetto, Santiago Juan; Silvestre, Iara Jesica; Squillace, Augusto Ulises; Turano, Pablo Nicolás; Varela, Juan Noel; Velasco, Ramiro;

Viri, Hernán Sergio; Yadarola, Martín; Zanona, Matías Oscar; Zoni, Juan Pedro, ello en virtud de haber alcanzado al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba.

En el acta del 1/04/15 se estableció llevar a cabo los exámenes de oposición oral previsto en el artículo 31, inc. b) del Reglamento de Concursos aplicable, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015 a las 9:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, C.A.B.A).

El sorteo público para determinar la fecha y orden de exposición de cada concursante se llevó a cabo el día 7 de abril a las 12.00 horas, en dicha sede.

Conforme resulta del acta labrada el 11/5/15, ese día rindieron el examen oral once (11) postulantes en el orden que se indica a continuación: 1º) Bringas, Sebastián Alberto; 2º) Bernales, Damián Maximiliano; 3º) Martinez, Santiago Ulpiano; 4º) Colla, Lucas Alberto; 5º) Angelini, Luis Manuel; 6º) Garciarena, Pablo; 7º) Mola, Sergio Nestor; 8º) Zanona, Matías Oscar; 9º) Carestia, Agustín; 10º) Rebollo, Pedro Mariano y 11º) Silvestre, Iara Jesica, y lo hicieron en relación a la causa individualizada a los fines del concurso como “Caso N° 5” – “Toribio, A y otra s/infracción ley 23.737”, que resultó desinsaculado en el sorteo público realizado al efecto.

Tal como surge del acta labrada el 12/5/15, ese día rindieron su examen oral los/as siguientes quince (15) concursantes, en el orden que se indica a continuación: 1º) Díaz Vélez, Juan Manuel; 2) Rovira Patricio Agustín; 3) Iriarte, Juan Pablo; 4º) Yadarola, Martin; 5) Gonzalez Da Silva, Gabriel; 6º) Duffy, María Virginia; 7º) García Salemi, Valentina; 8º) Viri, Hernan Sergio; 9º) Bidone, Juan Ignacio; 10º) Nazer, Andrés; 11º) Baquioni, Federico Miguel; 12º) Candela, Sebastian; 13º) Latino, Matías Alejandro; 14º) Grangeat, Juan Manuel y 15º) Ávila, Silvina Alejandra, y lo hicieron respecto a la causa individualizada a los fines del concurso como “Caso N° 4” – “P. Dario, s/denuncia”, que resultó sorteado al efecto.

Conforme consta en el acta labrada el día 13/5/15, ese día rindieron el examen oral los/as siguientes diez (10) postulantes, en el orden que se indica a continuación: 1º) Romero, Walter Ernesto; 2) Fernández Buzzi, Juan Manuel; 3) Cisnero, Patricia Luján; 4) Squillace, Augusto Ulises; 5) Schiopetto, Santiago Juan; 6) Elmelaj Bertona, María Cecilia; 7) Turano, Pablo Nicolás; 8) Bonari, Claudio Osmar; 9) De Filippi, María Virginia y 10) Fornari, Ignacio Carlos. Ellos lo hicieron en relación a la causa individualizada a los fines del concurso como

“Caso N° 1” – “AFIP s/d (Restelli)”, que resultó desinsaculado en el sorteo público realizado al efecto.

Tal como se desprende del acta labrada el 14/5/15, ese día rindieron su examen oral diez (10) postulantes, en el orden que se indica a continuación: 1°) García, Carlos Hernán; 2) Russo, Gustavo Javier; 3) Iuspa, Federico José ; 4) García Ongaro, Martín Miguel; 5) Rivera Solari, Adrian Guillermo; 6) Incardona, Cecilia Patricia; 7) Febré, Pablo Andrés; 8) Mángano, María Alejandra; 9) Sabás, Ignacio Ariel y 10) Guillen Correa, Gema Raquel. Resultó sorteada a tal efecto la causa individualizada a los fines del concurso como “Caso N° 3” – “Sisa, José Antonio y otros s/inf Ley 23.737 y arts. 55 y 189 bis C.P.”

Conforme resulta del acta labrada el 15/5/15, ese día rindieron su examen oral los/as siguientes doce (12) postulantes y en el orden que se indica a continuación: 1°) Coleffi, Álvaro Sebastián; 2) Baldanza, Norberto Alejandro; 3) Chit, José Agustín; 4) Pacilio, Nicolás Antonio; 5) Baric, Juan José; 6) Degoumois, Martín Gerardo; 7) Labozzetta, Mariela; 8) Nager, Horacio Santiago; 9) Ordas, Carlos René; 10) Martini, María Cecilia 11) Iud, Alan y 12) Varela, Juan Noel. Ellos lo hicieron respecto del expediente individualizado a los fines del concurso como “Caso N° 7” – “Ramos, Jorge N. s/exacciones ilegales agravadas”, que resultó desinsaculado en el sorteo público realizado al efecto.

II - EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES ORALES

1. Consideraciones generales

Conforme ya se señalara, la prueba de oposición oral se llevó a cabo los días 11, 12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015, rindiendo en cada una de esas jornadas las personas que resultan individualizadas en las actas y sus anexos, labradas en esas fechas y detalladas anteriormente. En todos los casos, la prueba de oposición consistió en la exposición oral de un acto procesal, conforme el rol que cabe atribuir a un fiscal de la Nación, de acuerdo con las pautas legales y reglamentarias de actuación (legislación procesal penal vigente y resoluciones específicas de la Procuración General de la Nación en la materia). El Tribunal concedió cinco (5) horas para preparar el caso y fijó en diez minutos el tiempo para la exposición. Dada la cantidad de concursantes, a los fines de garantizar la

igualdad de oportunidades, se resolvió no realizar preguntas luego de las presentaciones.

2. Breve descripción de los casos desinsaculados

A) Caso “Toribio, A y otra s/infracción ley 23.737” (11/5/15)

A raíz de una investigación iniciada por personal policial, se logró determinar que muchos jóvenes del Municipio de Merlo concurren de forma asidua al barrio de emergencia “Puerta de Hierro” del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, para comprar estupefacientes (mayormente “paco”). Tras la realización de tareas de inteligencia, se pudo identificar a las personas presuntamente responsables de la venta de estupefacientes (“Toribio”, “Antonella”, “Gisella” y “Kevin”) y los lugares donde se comercializaban.

Practicados varios allanamientos en los domicilios identificados, se produjeron las detenciones de Jesica y Adriana Toribio. También se realizaron las aprehensiones de Cristian Ezequiel Méndez, Leandro David López y Tamara Carla Traverso, quienes se encontraban en la vía pública, y a quienes se les encontraron envoltorios de estupefacientes entre sus ropas. Los allanamientos dieron positivo en cuanto al hallazgo de sustancias estupefacientes (clorhidrato de cocaína y marihuana).

La consigna del examen consistió en elaborar y exponer oralmente el requerimiento de elevación a juicio de la causa.

Para la evaluación de este caso, el Tribunal tuvo en cuenta las siguientes cuestiones: la descripción y valoración de los hechos, la identificación de las conductas atribuidas a cada imputado, la determinación y valoración de la prueba producida, especialmente la subsunción legal de las conductas —en particular, el análisis de los diversos tipos previstos en la ley n° 23.737—, el debate sobre la constitucionalidad del art. 14, el conocimiento de la política criminal del MPF en la materia, así como las instancias de articulación específicas de la PGN; el uso de fuentes; y las sugerencias de medidas adicionales.

B) Caso “P. Dario, s/denujncia” (12/5/15)

De acuerdo con la declaración testimonial de Daniel Paskvan, el 24 de marzo de 1976 llegaron unas tanquetas con efectivos militares armados a su empresa

agropecuaria, “San Roque S.C.A”, de la localidad de Roque Pérez. Los efectivos tenían la orden de detenerlo, pero como no se encontraba allí en ese momento se llevaron a otras dos personas. Paskvan denuncia además que el día 16 de mayo de 1980, por orden del Gral. Ovidio Richieri —jefe de la policía de la provincia de Buenos Aires— en un operativo policial militar fue despojado de la totalidad de la empresa —trece establecimientos en Roque Pérez, la planta de incubación en la localidad de Lobos y la distribuidora de la calle Soler de la Capital Federal—. Sostiene que posteriormente a la usurpación vino el vaciamiento de la empresa, se le restituyó lo poco que quedaba y se lo denunció por subversión económica, conf. ley n° 20.840, art. 6. Según su testimonio, la maniobra fue orquestada por Francisco Capozzolo, con la protección de Albano Harguindeguy, de quien era socio en la empresa Purina y dueño del Banco Tornquist, para quienes San Roque S.C.A. representaba una competencia en el mercado. Denuncia también que algo similar había acontecido con la empresa de su padre, “Integraciones Avícolas Santafesinas S.A.”, respecto de la cual, por amenazas a su vida, se había visto compelido a entregar sus acciones al Sr. Nino Galfo, gerente general de Purina S.A.

La consigna del examen consistió en elaborar y exponer oralmente un dictamen para dar impulso a la denuncia recibida en la fiscalía.

En este caso, el Tribunal prestó particular atención a la: identificación de los hechos como crímenes de lesa humanidad y las obligaciones internacionales en la materia; la identificación de los posibles imputados, la calificación legal de las conductas imputadas, tanto de privación de la libertad como de privación de la propiedad; el conocimiento de la política criminal del MPF en la materia, así como las instancias de articulación específicas de la PGN; el uso de fuentes; y especialmente la propuesta de medidas probatorias tendientes a enderezar la materialidad de hechos ocurridos hace más de 30 años.

C) Caso “AFIP s/d Restelli” (13/5/15)

A raíz de una investigación realizada por la Dirección Regional Sur de la AFIP a la contribuyente “Quality Tech S.A.”, se logró detectar que la empresa registraría compras a proveedores mediante facturas apócrifas o que responden a contribuyentes inexistentes. Ello, con el objetivo de incrementar las compras y a su vez el crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado, y así evadir el pago del tributo que incide tanto en el Impuesto a las Ganancias como en el

Impuesto al Valor Agregado. Profundizado el análisis y centrada la investigación en el origen de los contribuyentes apócrifos, se detectó una característica particularmente llamativa: sus integrantes resultaban ser personas de bajos recursos y de barrios carenciados. Al continuar la tarea, y luego de entrevistarse con algunos de los “socios” que figuraban en los contratos constitutivos, se advirtió una mecánica establecida, consistente en el “reclutamiento” de gente de bajos recursos y/o indigentes que principalmente habitan en barrios carenciados de la localidad de Florencio Varela y Lomas de Zamora, y Provincia de Buenos Aires, a los que una persona les pagaba sumas de dinero con el único fin de que accedieran a firmar papeles (de los que desconocían el contenido).

La consigna del examen consistió en elaborar y exponer oralmente el requerimiento de instrucción por los hechos denunciados, y sugerir las medidas que se consideren apropiadas.

En el presente caso, el Tribunal tuvo en cuenta las siguientes cuestiones para la evaluación: la descripción y valoración de los hechos; su circunscripción temporal; la identificación de las conductas atribuidas a cada imputado; la subsunción legal de los hechos, en particular en los diversos tipos de la ley n° 24.769 y en especial la cuestión de la ley aplicable al momento de los hechos; el debate en torno a la determinación de oficio de la AFIP; la situación de vulnerabilidad de las personas utilizadas en la maniobra; el conocimiento de la política criminal del MPF en la materia, así como las instancias de articulación específicas de la PGN; el uso de fuentes; y la propuesta de medidas de investigación pertinentes.

D) Caso “Sisa, José Antonio y otros s/inf Ley 23.737 y arts. 55 y 189 bis C.P.” (14/5/15)

El 23 de abril de 2004 la Directora General de Auditoría Legal y Sanitaria de la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia de Santa Cruz denunció que, con motivo de haber recibido llamadas telefónicas anónimas refiriendo que en la farmacia “Salud” se vendían estupefacientes, incluso a menores de edad, procedió a realizar una inspección. Relató que los empleados reaccionaron en forma violenta y que mientras esperaba junto con otros funcionarios, observó que se producían movimientos de cajas en la parte trasera del negocio, lo que la llevó a pensar que poseían medicamentos que no estaban autorizados. Al no poder acceder al depósito ni llevar a cabo la inspección por esa situación, labró

el acta correspondiente y se comunicó con el juzgado competente. El mismo día se dispuso el allanamiento del local, en el que se incautaron diversos psicotrópicos en cantidades que la farmacia no estaba autorizada a comerciar, así como municiones de distinto tipo y calibre, en infracción a las normas correspondientes.

La consigna del examen consistió en elaborar y exponer oralmente el requerimiento de elevación a juicio de la causa.

Para la evaluación de este caso, el Tribunal tuvo en cuenta las siguientes cuestiones: la descripción y valoración de los hechos, la identificación de las conductas atribuidas a cada imputado, la determinación y valoración de la prueba producida; la subsunción legal de las conductas, y especialmente la diferencia entre los estupefacientes que se hallaban a la venta en la farmacia sin autorización para la venta, de los que se vendían sin receta; la relación concursal entre las figuras; el conocimiento de la política criminal del MPF en la materia, así como las instancias de articulación específicas de la PGN; el uso de fuentes; y las sugerencias de medidas adicionales.

E) Caso “Ramos, Jorge N. s/exacciones ilegales agravadas” (15/5/15)

De acuerdo con la denuncia presentada por la Oficina Anticorrupción sobre la base de una investigación periodística, en el año 1993 el entonces Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Jorge N. Ramos, habría pedido una suma de dinero a los representantes en la Argentina de la firma “Sikorsky Aircraft División” para, de esta manera, asegurar los trámites necesarios para que prospere y se haga efectiva la compraventa de un helicóptero para el ex presidente Menem; y ello conforme fuera aconsejado por la Casa Militar, como la oferta más conveniente. Según consta en la denuncia, el subsecretario Ramos se habría reunido con Juan Francisco Fabri y Juan F. Fabri (h) —representantes en Argentina de la firma Sikorsky— el 7 de octubre de 1993, en tanto aquél se encontraba habilitado para la suscripción del contrato en nombre y representación del ex presidente, para la firma de la adquisición del helicóptero, exigiendo en dicha oportunidad una comisión para la realización de todos los trámites necesarios y señalando, ante la negativa de los Fabri, que esperaba que tuvieran “suerte en la negociación” ya que “la iban a necesitar”.

La consigna del examen consistió en elaborar y exponer oralmente el requerimiento de instrucción de la causa.

Para la evaluación de este caso, el Tribunal tuvo en cuenta las siguientes cuestiones: la descripción y valoración de los hechos; la identificación de las conductas atribuidas a cada imputado; la subsunción legal de las conductas, en particular la cuestión de la ley penal aplicable, teniendo en cuenta la reforma introducida por la ley n° 25.188; el conocimiento de la política criminal del MPF en la materia, así como las instancias de articulación específicas de la PGN; el uso de fuentes; y la propuesta de medidas de investigación pertinentes.

3. Dictamen del jurista invitado

El 26/6/15, el jurista invitado, profesor doctor José Milton Peralta, presentó al Tribunal su dictamen respecto del desenvolvimiento de los/as concursantes de la prueba oral (art. 39 del Reglamento), el que obra agregado a fojas 419/429 vta. de las presentes actuaciones.

El Tribunal desea agradecer especialmente al doctor Peralta el exhaustivo análisis de cada uno de los exámenes evaluados. En tal sentido, la evaluación del Tribunal tiene en cuenta y coincide, en líneas generales, con el dictamen del jurista invitado. No obstante, se especificarán y fundamentarán, tal como exige el Reglamento de Concursos, algunas diferencias con esa evaluación. Esas divergencias en su mayoría son fruto de las distintas miradas de los órganos evaluadores —el primero individual y el otro colegiado—, a consecuencia de lo cual la de aquél no tuvo contradictor y la del jurado es producto del intercambio y del debate de las ideas de sus miembros, los que a su vez disponen de la experiencia en la función de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

4. Criterios de evaluación

El Tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrían en cuenta los criterios específicos reseñados en el apartado **2.** respecto de cada uno de los casos desinsaculados.

Como criterios generales para los cinco casos evaluados, se ponderaron: la claridad expositiva, la presentación de una estructura y el orden en el desarrollo de la ideas; la seguridad y el desenvolvimiento al momento de exponer; la consistencia y la inexistencia de contradicciones en la presentación; el aporte personal y la forma en que asume el rol al que aspira; la correcta interpretación de las piezas del expediente y las normas procesales que encuadran el acto en

cuestión; la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas y de la fundamentación lógico jurídica respecto de la solución propiciada; el adecuado uso del tiempo y la jerarquización de los puntos a tratar.

Por lo demás, para este Tribunal, el sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto uno de los aspectos que se deben evaluar es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. En tal sentido, aunque estas observaciones no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, sí fueron consideradas por el Tribunal a los fines de la evaluación conjunta. Por lo expuesto, el Tribunal sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes abarcados en este dictamen.

En otras palabras, las notas son relativas, ya que no sólo consideran el desempeño del/la concursante en sí mismo, sino también la de los/las demás. El dictamen refleja una evaluación global o totalizadora de todos los exámenes y, por ello, lo dicho en alguno de ellos sirve o es indicativo de la nota puesta en el otro.

Debe advertirse asimismo que las destrezas evaluadas dependen en gran medida de las características del caso sorteado y de la consigna encomendada. El Tribunal ha procurado, en tal sentido, equiparar las dificultades o complejidades de los diferentes casos, para garantizar igualdad de oportunidades en la evaluación, de conformidad con el art. 31 del Reglamento de Concursos aplicable.

Por lo demás, teniendo en cuenta que el concurso implica la elaboración de un orden de mérito por desempeño, el Tribunal ha asignado las calificaciones utilizando el método comparativo entre los exámenes.

Vale aclarar que el puntaje máximo establecido para la prueba de oposición oral es de 50 (cincuenta) puntos (cf. art. 35 del Reglamento de Concursos). En consecuencia, se califican las pruebas de oposición oral rendidas por cada uno de los/as concursantes como seguidamente se indica:

5. Evaluaciones de los exámenes de oposición oral

Exámenes del día lunes 11 de mayo de 2015

1) Sebastián Alberto Bringas

El Tribunal coincide con el jurista invitado en que la exposición del postulante fue clara y el orden de su presentación fue correcto.

Asimismo, se concuerda respecto a que la descripción y valoración de los hechos y la calificación legal fueron adecuadas. En el caso de Jesica Toribio, el concursante subsume la conducta en el tipo previsto en el art. 5 inciso c) de la ley n° 23.737 como delito de comercio de estupefacientes, distinguiéndola de la de Adriana Toribio, a la que califica como tenencia con fines de comercialización. Ello con fundamentación en la alternatividad de las conductas, citando pertinente jurisprudencia. Se advierte, sin embargo, al igual que el jurista, que no mencionó posibles agravantes.

Asimismo, solicita con sólidos argumentos el sobreseimiento de López, Méndez y Traverso y la extracción de testimonios para continuar con la investigación respecto de Garay y Pérez, justificando que no están dadas las condiciones para sobreseerlos. Cita jurisprudencia al respecto.

Se valora positivamente el uso de citas de doctrina, jurisprudencia y resoluciones de PGN, así como el conocimiento respecto de las instancias del MPF, al proponer la articulación con la PROCELAC y la PROCUVIN. También se destaca en cuanto a la sugerencia de medidas adicionales, la precisa administración del tiempo disponible para organizar su exposición y la solvencia que demostró ante el Tribunal de conformidad al rol que pretende desempeñar. En términos comparativos, se trata de uno de los mejores exámenes.

Todo considerado, el Tribunal estima oportuno elevar la calificación del examen a **47 puntos**.

2) Damián Maximiliano Bernales

Se coincide con el dictamen del jurista invitado en relación a que la exposición fue un tanto lenta y en que le faltó asumir su rol con más contundencia y seguridad.

Aunque en líneas generales, el requerimiento fue adecuado, el relato de los hechos no fue suficientemente claro. En cuanto a la calificación legal, subsume correctamente las conductas y aplica agravantes al delito. Empero, en el caso de la agravante por la intervención en el hecho de tres o más personas, olvida mencionar quiénes fueron los que participaron en la comisión del ilícito.

También pide el sobreseimiento de Méndez, López y Traverso y plantea la inconstitucionalidad del art.14.2 de la ley n° 23.737, sin citar jurisprudencia.

Se destaca positivamente la cita de resoluciones de la PGN, la articulación propuesta con PROCUNAR y la sugerencia de medidas adicionales. Sin embargo, se advierte que el postulante recurre constantemente a la lectura, aspecto que contradice la consigna del examen y que resulta inapropiado con relación al rol que pretende desempeñar.

En consecuencia, el Tribunal considera adecuado calificar al examen con **33 puntos**.

3) Santiago Ulpiano Martínez

El Tribunal coincide solo parcialmente con el dictamen del jurista invitado. En tal sentido, acuerda en que el concursante realizó un relato de los hechos sin demasiada precisión. Incluso, para el Jurado, la descripción no fue ordenada.

El postulante opta por acusar a todas los imputados, la identificación de ellos resulta imprecisa. Aunque la subsunción de las conductas es correcta, al igual que el jurista, se advierte que no tematiza la posibilidad de sobreseer a algunos de los imputados, de acuerdo con el fallo “Arriola”.

Se destaca positivamente la cita de la resolución de la PGN con miras a la destrucción del material incautado y el requerimiento de medidas adicionales, aunque en línea con el dictamen académico, se valora negativamente la omisión de antecedentes jurisprudenciales, doctrina o normativa internacional. Realizó una correcta administración del tiempo disponible para su exposición.

En términos generales, fue una exposición que merece ser aprobada pero que carece de desarrollos propios o argumentaciones profundas que justifiquen elevar la calificación asignada.

Todo considerado, el Tribunal califica el examen con **30 puntos**.

4) Lucas Alberto Colla

Se trata de una buena exposición, ordenada y con desarrollos interesantes. Aunque se coincide con el jurista invitado en cuanto a que dedica demasiado tiempo a la mención de los datos personales de los imputados, el Tribunal

destaca positivamente que fue uno de los pocos concursantes que identifica correctamente a los acusados.

La descripción de los hechos es adecuada y la enumeración de la prueba es exhaustiva. El Tribunal no coincide con el dictamen académico respecto de la valoración de la prueba, toda vez que se observa que luego de la descripción, el postulante vincula cada uno de los ilícitos reprochados a cada imputado con esos elementos probatorios.

La calificación legal es correcta, aunque no le aplica a Jesica Toribio la agravante por valerse de un menor de edad en la comisión del delito. Asimismo, solicita el sobreseimiento de López y Méndez por considerar que la conducta de ambos encuadra en la figura de tenencia con fines de consumo, citando el fallo “Arriola”.

El concursante omite proponer la articulación con áreas de la PGN, pero se destaca en el uso de doctrina, jurisprudencia y en el pedido de medidas adicionales. La administración del tiempo disponible es correcta.

Todo considerado, el Tribunal califica al examen con **40 puntos**.

5) Luis Miguel Angelini

El Tribunal coincide con el dictamen del jurista en cuanto a que la exposición del concursante ha sido un poco confusa en su comienzo. También en que la descripción del hecho, la enumeración de la prueba y la falta de su valoración le quitan fortaleza y convicción a la presentación.

Ciñe la calificación legal a la plataforma fáctica imputada en la declaración indagatoria. Al igual que el jurista invitado se considera pertinente la fundamentación sobre la regla de la congruencia, al restringirse a la declaración indagatoria para definir los hechos imputados. En este punto, cita a Maier.

Menciona innecesariamente que no considera oportuno formular un pedido expreso de pena respecto a Jesica Toribio, asunto ajeno al acto procesal en cuestión.

El jurista sostiene que el postulante afirma que no puede sobreseerse a quienes tenían cantidades menores de droga en su poder, porque no puede probarse inequívocamente que fueran para uso personal. En ese sentido, el Tribunal agrega que existe una contradicción respecto de lo señalado en relación

con Méndez, pues el concursante sostuvo la falta de pruebas para considerar que la tenencia era para consumo personal.

El Tribunal aprecia positivamente la consideración de orden procesal que realiza respecto de los menores de edad.

En términos generales, aunque la exposición es correcta, se valora negativamente la falta de sugerencias de medidas probatorias, de citas de jurisprudencia o resoluciones de la PGN, así como la omisión en propuestas de articulación con diferentes áreas de la PGN. El uso del tiempo disponible ha sido deficiente porque se excede algunos minutos en su exposición. Por último, se advierte que el postulante recurre con frecuencia a la lectura de sus apuntes, lo que le resta convicción a su desempeño.

Todo considerado, el Tribunal considera que el examen se encuentra al límite para ser aprobado y lo califica con **30 puntos**.

6) Pablo Garcarena

Aunque el postulante confunde la descripción del hecho con la *notitia criminis* y con el devenir del expediente, para el Tribunal se trata de una exposición correcta y convincente.

La calificación legal es adecuada y fundada. Respecto de Jesica Toribio, señala la existencia de un concurso aparente entre los delitos de comercio y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de un menor y la de tres o más personas. Con relación a Traverso, Méndez, López y, Adriana Toribio, subsume las conductas en el delito de tenencia simple (art. 14.1 de la ley n° 23.737) al sostener que no puede verificarse que exista finalidad de comerciar ni elementos que hagan presumir el consumo personal. En este sentido, el Tribunal se aparta del dictamen académico cuando menciona la falta de alusión a la posibilidad de aplicar el fallo “Arriola”, toda vez que se puede considerar no aplicable en tanto, para el concursante, las conductas son calificadas como tenencia simple.

Se valora positivamente la solicitud del inicio de investigaciones patrimoniales en relación con el delito de narcotráfico, con cita de resoluciones de la PGN. También se destacan las observaciones formuladas por el concursante respecto a las disposiciones del procedimiento especial previsto en el CPPN que deben tenerse en cuenta con relación a las personas menores de edad.

Se destaca la muy buena alocución y seguridad del postulante en el rol de fiscal. Sin embargo, la administración del tiempo disponible no fue adecuada y se apoya, por momentos, en la ayuda memoria de sus apuntes.

Todo considerado, el Tribunal estima oportuno calificar el examen con **35 puntos**.

7) Sergio Néstor Mola

Se trata de una exposición fluida. Se coincide con el dictamen del jurista en cuanto a que la descripción del hecho y la enumeración de la prueba son adecuadas, aunque el concursante omite su valoración.

Califica la conducta en el delito de tenencia con fines de comercialización y de modo pertinente advierte que no solicitará la elevación a juicio respecto de la tenencia de 21 gramos de marihuana hallados en el corpiño de Adriana Toribio, porque no fue intimada en la indagatoria por esa cantidad. En tal sentido, se apoya en el principio de congruencia.

Se valora positivamente, al igual que el jurista, el análisis del elemento subjetivo distinto del dolo presente en la figura. Empero, el Tribunal discrepa respecto de la observación del jurista relacionada con el sobreseimiento requerido por el postulante en el caso de Traverso, López y Méndez. En tal sentido, se observa que el concursante solicita la modificación de la calificación legal de sus conductas por la de tenencia para consumo personal, debido a la escasa cantidad de estupefaciente incautada y las manifestaciones vertidas en las indagatorias. Así, solicitó se declare la inconstitucionalidad del art. 14.2 de la ley y el sobreseimiento, citando brevemente el precedente “Arriola”.

Se valora negativamente la omisión de citas de doctrina y de propuestas de medidas adicionales, o de articulación con áreas de la PGN. El uso del tiempo disponible fue correcto.

Todo considerado, el Tribunal estima oportuno calificar el examen con **38 puntos**.

8) Matías Oscar Zanona

Al igual que el jurista invitado, el Tribunal entiende que la descripción de los hechos fue correcta, así como la enumeración y valoración de la prueba de la causa. También se coincide en que el postulante dedica demasiado tiempo a esa

parte de su exposición, lo que conlleva a una deficiente administración del tiempo disponible para desarrollar todos los aspectos del requerimiento, restándole profundidad en términos comparativos.

En cuanto a la calificación legal, subsume las conductas de Jesica y Adriana Toribio como delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, fundamentándolo en las cantidades incautadas. En el caso de la primera de ellas, agravada por la participación en el hecho de tres o más personas y por valerse de menores de edad. No acusa a Traverso, Méndez y López debido a la poca cantidad de estupefacientes encontrada en su poder, ya que a su criterio se trataría de tenencias con fines de consumo. El Tribunal observa que el concursante omite solicitar su sobreseimiento o la inconstitucionalidad del art. 14.2 de la ley n° 23.737. Tampoco cita el precedente “Arriola”.

Se valora positivamente la articulación que el concursante propone con ATAJO a los fines de que se analice la posibilidad de acercarse a la Villa “Puerta de Hierro” en la zona de la Matanza, y que se solicite la destrucción del material incautado. En sentido contrario, valora la falta de citas de doctrina y jurisprudencia.

Todo considerado, el Tribunal entiende que el examen se encuentra al límite para su aprobación y lo califica con **30 puntos**.

9) Agustín Carestía

En términos generales, el Tribunal coincide con la evaluación realizada por el dictamen académico del jurista invitado.

El concursante comienza la exposición solicitando la nulidad de los allanamientos ordenados en el marco de la causa, y de la requisita que se efectuó en la vía pública. Con respecto a los allanamientos, considera que la orden del juez carece de fundamentación autónoma ya que remite a las consideraciones del fiscal. Cita el voto en disidencia de Petracchi en el fallo “Torres” de la CSJN. Por ello, sostiene la nulidad de los cuatro allanamientos y señala que por aplicación de la regla de exclusión no deberían fundar ningún tipo de actividad investigativa posterior con respecto a los imputados. Cita al precedente “Rayford” de la CSJN. En relación a este último, señala que una lectura amplia del fallo permitiría considerar la nulidad de la requisita que se efectuó en la vía pública, consecuencia de los allanamientos dispuestos.

El Tribunal valora positivamente la articulación que el postulante solicita en el caso concreto con PROCUVIN, ATAJO y PROCUNAR, así como la solicitud de medidas adicionales para investigar posibles falsos testimonios de los policías que intervinieron en el caso.

La administración del tiempo disponible fue adecuada. Se valora positivamente la originalidad de la postura asumida y la cita de jurisprudencia aplicable. No obstante, en términos comparativos, el desarrollo no fue tan profundo y la exposición perdió por momentos su nivel de convicción.

Todo considerado, el Tribunal estima oportuno calificar el examen con **36 puntos**.

10) Pedro Mariano Rebollo

El Tribunal coincide con el jurista invitado en cuanto a que el concursante no logró administrar correctamente el tiempo para organizar su exposición. En tal sentido, utilizó siete de los diez minutos asignados para describir los antecedentes de la causa, por lo que gran parte del requerimiento de elevación a juicio se realiza fuera del tiempo disponible, utilizando en total dieciocho minutos, casi el doble de lo asignado.

En cuanto a la calificación legal, considera a Adriana y Jesica Toribio, autoras del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Por su parte, subsume las conductas de López y Méndez como tenencia para consumo personal, solicitando el sobreseimiento de los imputados, con cita al precedente “Arriola” y, postulando la inconstitucionalidad del artículo 14.2 de la ley n° 23.737. Encuadra la conducta de Traverso en el tipo de tenencia para consumo personal. En este caso, sin perjuicio del precedente “Arriola”, solicita su sobreseimiento por no resultar punible (art. 1 ley n° 22.278). Con respecto a Garay y Pérez solicita el sobreseimiento por falta de pruebas.

Recorre constantemente a sus apuntes personales, restándole credibilidad a su exposición.

No propone la articulación con áreas de la PGN y solicita escasas medidas probatorias adicionales, aunque pertinentes.

Todo considerado, el Tribunal entiende que el examen no está en condiciones de ser aprobado. Por ello, se mantiene la calificación propuesta por el jurista y se asignan **25 puntos**.

11) Iara Jesica Silvestre

Se trata de un muy buen examen. El Tribunal coincide con el dictamen del jurista invitado en cuanto a que la organización de la exposición fue adecuada, y que el relato de los hechos y la valoración de la prueba fueron satisfactorios.

En cuanto a la calificación legal, les imputa a Jesica y Adriana Toribio tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. En el caso de la segunda, menciona que la ultraintención se encuentra verificada por los actos de venta; y en el de la primera, por la cantidad de estupefaciente incautado y el modo de fraccionamiento. En relación con Traverso, requiere la elevación a juicio por el delito de tenencia simple. Con respecto a Garay, pide el sobreseimiento por falta de pruebas.

El Tribunal valora positivamente las múltiples medidas adicionales que la concursante solicitó en el marco del requerimiento de elevación a juicio, las que resultan pertinentes y fundadas. Se destacan también las citas de resoluciones de la PGN.

La administración del tiempo asignado fue correcta y la exposición se caracterizó por la seguridad, lo que resulta ampliamente positivo para el rol que pretende desempeñar la postulante.

Todo considerado, el Tribunal estima oportuno mantener la calificación propuesta de **43 puntos**.

Exámenes del día martes 12 de mayo de 2015

1) José Manuel Díaz Vélez

Al momento de describir los hechos reproduce íntegramente la denuncia, sin realizar aportes personales e incluyendo datos irrelevantes para la pesquisa. Demuestra poco poder de síntesis.

Considera que los hechos relatados podrían importar un delito de lesa humanidad. Fundamenta que no solo se trata de investigar la usurpación de la empresa, sino también las dos detenciones ilegales. Refiere que el plan sistemático de represión ilegal tuvo por objetivo eliminar físicamente a ciertas personas, pero también intervenir ilícitamente en la economía. No precisa el o los delitos en los que encuadraría la conducta denunciada, al menos

provisoriamente. Tampoco identifica el derecho, tanto interno como internacional, aplicable.

Se limita a solicitar medidas genéricas para averiguar los datos personales de las personas nombradas en la denuncia.

No citó doctrina. Respecto de la política criminal llevada adelante por esta Procuración General de la Nación, solo realiza menciones abstractas y generales, sin ninguna cita concreta a resolución alguna. Realiza una cita jurisprudencial al fallo “Priebke” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se excede unos minutos del tiempo disponible.

Por las razones expuestas, el Tribunal entiende que el examen no está en condiciones de ser aprobado. En consecuencia, se comparte el puntaje asignado por el jurista invitado y se asignan **25 puntos**.

2) Patricio Agustín Rovira

Adelanta la estructura de su dictamen, lo cual le otorga claridad. Sostiene que los hechos constituyen delitos contra la humanidad. Hace referencia a la definición de los crímenes contra la humanidad de los Tribunales de Nüremberg, Tribunales *ad hoc* y de la Corte Penal Internacional. Cita “Velázquez Rodríguez” y “Barrios Altos” de la Corte IDH, y “Simón” y “Derecho”, de la Corte Suprema. También cita las resoluciones PGN 163/04, 11/05 y 158/07, vinculadas con los antecedentes institucionales de la PGN en relación con la investigación de esta clase de delitos. Dedicar un tiempo excesivo a esta introducción antes de centrarse en los hechos del caso.

Señala que existen dos hechos: uno, consistente en el secuestro de dos personas que se encontraban en el predio de la fábrica presuntamente despojada. El segundo, el despojo de la empresa llevada adelante por fuerzas militares. Relata el hecho en particular: entrega de acciones al dueño de una empresa de la competencia. No califica jurídicamente los hechos, aun provisoriamente.

Señala como posibles responsables a las autoridades de la Policía, como así también a quién se hizo de las acciones. Pese a esto, la determinación concretar de los imputados carece de claridad.

Solicita medidas para determinar si las personas secuestradas se encuentran desaparecidas, al Archivo General de la Nación y distintos oficios para

determinar las autoridades a cargo del área en donde ocurrieron los hechos. Demuestra conocimiento de la temática en relación con las solicitudes a las diferentes dependencias de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y al Ministerio de Defensa. La más relevante fue el pedido a la IGJ y a la AFIP sobre la información de las empresas.

Se excedió algunos minutos del tiempo disponible.

Este Tribunal coincide con el jurista invitado respecto a la errónea jerarquización de los puntos a desarrollar, lo que le quitó solvencia al acto procesal en cuestión. Pese a esto, los conocimientos en materia de investigación de violaciones a los derechos humanos llevan a elevar el puntaje asignado por el jurista invitado. En consecuencia, se asignan **35 puntos**.

3) Juan Pablo Iriarte

Comienza introduciendo la estructura del dictamen. Identifica correctamente la norma procesal sobre la base de la cual dictamina, adelantando que solicitará que se le delegue la investigación. Sintetiza adecuadamente los hechos en función de la hipótesis del caso que presenta, centrándose en la usurpación de la empresa, el robo de acciones y el secuestro de dos personas. Revela buen poder de síntesis.

Identifica a los posibles responsables, haciendo referencia a que formaban parte de un aparato de poder organizado cuyos agentes son en su mayoría fungibles. Sin perjuicio de esto, precisa los imputados y su rol concreto en los hechos investigados.

Cita precedentes de la CFCP para señalar que no es exigible una determinación precisa de los delitos presuntamente cometidos. Sin perjuicio de ello, señala que *prima facie* ellos serían privación ilegal de la libertad agravada, allanamiento ilegal, usurpación, extorsión, defraudaciones por administración fraudulenta y estelionato, encubrimiento agravado y robo de acciones.

Se refiere al reconocimiento de los crímenes contra la humanidad en la jurisprudencia de la CSJN y diversos precedentes de la CFCP. Menciona jurisprudencia de la Corte IDH, tales como “Velázquez Rodríguez”, “Barrios Altos” y “La Cantuta”. Cita diversos dictámenes de la PGN para analizar el vínculo contextual con el ataque contra la población civil. Revela conocimiento de la estructura y funcionamiento de la PGN. Se destaca la mención al dictamen

de la Procuradora General en la causa “Mackentor SA”, de fecha 26 de noviembre de 2014.

Solicita medidas de prueba, separando las que puede realizar por sí mismo, en los términos del artículo 26 de la LOMP y las que solicitará al juez. Las medidas lucen idóneas para establecer la materialidad de los hechos (oficios IGJ, AFIP, CNV) y la intervención de los imputados. Propone articulación con PROTEX, PROCUVIN, PROCELAC y PROCUDDHH. Solicita la separación de la policía bonaerense de la investigación en los términos de la Resolución PGN 10/11.

La claridad expositiva, la correcta asunción del rol de representante del Ministerio Público Fiscal y la profundidad de conocimientos demostrada, llevan a este Tribunal a otorgarle una elevada nota al presente examen. Sin embargo, el leve exceso en el uso del tiempo asignado, obstan alcanzar el puntaje perfecto propuesto por el jurista invitado. Por lo expuesto, se le asignan **49 puntos**.

4) Martín Yadarola

Señala correctamente las normas en las que funda el dictamen. Reconstruye sintéticamente los hechos relevantes, en relación con las dos hipótesis que sostiene: por un lado la privación ilegítima de la libertad, y por el otro el despojo de la empresa. No analiza el robo de las acciones al portador.

En lo que respecta a la subsunción jurídica de los hechos, califica la primera hipótesis en los términos del artículo 142 *ter* del Código Penal. Respecto a los hechos relacionados con el despojo, los subsume en el tipo penal descrito en el artículo 174 inciso 6 del Código Penal. La fundamentación como defraudación específica es deficiente.

Sostiene que se trata de un delito de lesa humanidad y describe los elementos para tenerlo por configurado. Cita al efecto el informe sobre abusos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado de la PGN, que no resulta plenamente aplicable. Cita también el precedente “Arancibia Clavel” de la Corte Suprema.

Como medidas enderezadas a determinar la materialidad de los ilícitos, solicita medidas genéricas pero procedentes. Propone articulación con PROCUDDHH. Menciona la importancia del testimonio de la víctima con fundamento en la causa 13/84.

Este Tribunal coincide con el jurista invitado en relación con la mala distribución del tiempo, pudiendo haberse expedido más en profundidad sobre ciertas cuestiones. Las citas de jurisprudencia y normativa interna e internacional fue mucho menos profunda que en otros exámenes. Sin embargo, la identificación de los ejes de investigación permite asignarle algunos puntos adicionales. Por lo expuesto, este Tribunal decide distanciarse levemente del puntaje asignado por el jurista invitado y califica el examen con **33 puntos**.

5) Gabriel González Da Silva

Relata los hechos prácticamente como son expuestos en la denuncia. Es exhaustivo, pero no realiza un aporte personal ni revela capacidad de síntesis.

Determina la aplicación del CPP vigente, con fundamento en el fallo “Videla”, de la CSJN). Refiere que la prescripción no es aplicable en virtud de que los hechos constituyen crímenes contra la humanidad, con fundamento en los precedentes “Derecho”, “Simón”, “Mazzeo”, “Priebke”, “Arancibia Clavel” y “Espósito”, haciendo las distinciones pertinentes. Define correctamente los elementos constitutivos de los delitos de lesa humanidad, precisando que no es necesario que cada hecho sea generalizado o sistemático, sino que basta que estén conectados con un ataque de esas características. Caracteriza los hechos como otro eslabón del plan sistemático, que en connivencia con sectores de la sociedad civil pretendían la imposición de un régimen económico en particular.

Subsume el primero de los hechos en el delito de privación de la libertad agravada. Respecto del despojo, refiere los delitos de usurpación y extorsión, sin perjuicio de que ambas subsunciones resulten modificadas ulteriormente. Identifica a los imputados.

Las medidas de prueba son abundantes y conducentes. Demuestra conocimiento de las distintas herramientas con que cuenta la Procuración General para coadyuvar en la investigación de delitos de esta naturaleza. En este sentido, da intervención a PROCUDDHH, PROCELAC y a la Unidad Recupero de Activos. Solicita el embargo preventivo de bienes de los imputados, y su investigación patrimonial. Se destaca por su originalidad la solicitud de allanamientos a las sedes de Purina S.A. y Banco Tornquist para buscar información.

Se excedió ligeramente del tiempo asignado. Se tiene en cuenta para la asignación de puntaje el hecho que el concursante recurriera en reiteradas ocasiones a la lectura de sus anotaciones.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal coincide con el puntaje asignado por el jurista invitado y califica el examen con **40 puntos**.

6) María Virginia Duffy

Relata tres hechos que identifica en la denuncia: secuestro y privación ilegal de empleados de la empresa; usurpación de la empresa; y traspaso de acciones. No está claro que los últimos dos sean hechos distintos o parte de la misma maniobra. En tal sentido, los subsume en el tipo penal previsto en el artículo 168 del Código Penal. Respecto a la privación ilegal de la libertad no brinda fundamentos.

Considera que los hechos bajo análisis constituyen un delito de lesa humanidad por ser parte de un ataque sistemático. Cita a Sancinetti/Ferrante, quienes mencionan que a la par de los delitos principales del terrorismo de Estado, se realizaron saqueos de bienes de las víctimas y extorsiones. Hace referencia a los casos de extorsión juzgados en la causa 13/84. Considera que existen indicios de la relación entre funcionarios de la dictadura y de la empresa que se hizo de las acciones al portador. Hace mención a la imprescriptibilidad de los hechos y cita precedentes de la Corte IDH, como “Barrios Altos”, “Bulacio” y “Masacre La Rochela”.

Propone numerosas medidas de prueba, pertinentes. Entre ellas, se destacan las enderezadas a establecer variaciones económicas de la empresa Purina, el Banco Tornquist y de los imputados. Propone la articulación con diversas áreas de la PGN con cita de las resoluciones pertinentes.

La aspirante realiza una correcta administración del tiempo. En su detrimento, este Tribunal no puede soslayar el apoyo excesivo en la lectura de sus apuntes personales. La fundamentación respecto a la categoría de delitos de lesa humanidad y los precedentes jurisprudenciales, llevan al Tribunal a apartarse levemente de la nota asignada por el jurista invitado, otorgándole **37 puntos**.

7) Valentina García Salemi

Identifica correctamente las normas procesales sobre la base de las que dictamina. Solicita le sea delegada la causa en los términos del artículo 196. Resume adecuadamente los hechos, centrándose en los aspectos de la denuncia que se relacionan más directamente con la hipótesis delictiva que decide investigar. Menciona a los civiles y militares implicados en la maniobra.

Caracteriza el hecho como criminalidad organizada en el marco del terrorismo de Estado, una práctica genocida que no solamente se basó en aniquilar físicamente a los disidentes, sino expoliarlos también económicamente. Demuestra conocimiento del funcionamiento de distintos organismos estatales que fueron utilizados para la persecución económica.

Considera que los hechos constituyen delitos de lesa humanidad. Respecto del ordenamiento interno, los encuadra en los tipos penales de: allanamiento ilegal, usurpación, robo agravado por ser cometido con armas y en banda, extorsión, privación ilegal de la libertad, en los términos del artículo 144 *bis*. Sostiene que la criminalidad económica formó parte del ataque generalizado contra la población civil. Identifica correctamente los elementos. Cita los precedentes “Simón”, “Arancibia Clavel” y “Mazzeo”, de la Corte Suprema, y “La Cantuta” y “Velásquez Rodríguez”, entre otros, de la Corte IDH. Se destaca la mención al dictamen de la Procuración General de la Nación en el caso “Mackentor SA”. Cita también la causa 13/84 y “Conrado Gómez”, entre otras. Demuestra amplio conocimiento de jurisprudencia en materia de crímenes contra la humanidad.

Propone abundantes medidas, todas ellas pertinentes. Oficios a la CNV, a Registros Públicos y a la AFIP, entre otros. Se destaca la mención a la ex Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial, y su accionar enmarcado, por un lado, en la ley de subversión económica, y por otro, en la represión ilegal. Plantea la articulación con distintas áreas de la PGN. Demuestra vasto conocimiento de la política criminal llevada adelante por la Procuración en la materia.

La postulante se excede unos minutos del tiempo disponible.

En suma, con base en la extensión e idoneidad de las medidas propuestas y la solvencia argumentativa demostrada, este Tribunal se aparta levemente de la calificación otorgada por el jurista invitado y le asigna al examen **47 puntos**.

8) **Hernán Sergio Viri**

Identifica los imputados. Enmarca los hechos en la categoría de delitos de lesa humanidad. A este respecto menciona el juicio de Núremberg, el fallo de la CSJN “Derecho” y doctrina. En línea con la opinión del jurista invitado, se advierte la utilización excesiva del tiempo respecto a este punto, en detrimento de su hipótesis del caso.

La calificación jurídica no es precisada con claridad. Omite analizar elementos referidos a la criminalidad económica. Cita la Resolución PGN 134/09 respecto al recupero de activos.

Las medidas propuestas son genéricas. Realiza una mención respecto a la valoración del testimonio de la víctima en delitos de estas características. El concursante comete un error al solicitar que se constate quién fue el escribano que intervino en el traspaso de las acciones, toda vez que las mismas eran acciones al portador.

Se excede unos minutos del tiempo disponible.

A diferencia del jurista invitado, el Tribunal entiende que el examen se encuentra al límite de su aprobación. Ello por cuanto la exposición es, por momentos, confusa; no demuestra conocimiento de las herramientas con las que cuenta esta Procuración General de la Nación para la investigación de este tipo de hechos y la calificación jurídica no ha sido desarrollada con profundidad. Por lo expuesto, se le asigna al examen **30 puntos**.

9) Juan Ignacio Bidone

Enmarca los hechos en la categoría de delitos de lesa humanidad. Menciona los precedentes “Menéndez” y la causa 13/84. Cita normativa internacional aplicable y el dictamen de la PGN en los autos “Menéndez”, en relación a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y la responsabilidad internacional del Estado argentino.

La calificación legal es escueta. Califica los hechos como detenciones ilegales, pero no realiza mención alguna a la eventual comisión de delitos de criminalidad económica.

No realiza una descripción del hecho, siquiera suscintamente. Individualiza a los imputados y plantea su autoría mediata en el marco de un plan sistemático.

Las medidas solicitadas son genéricas, a excepción de la solicitud de inspección ocular del establecimiento fabril donde sucedieron las detenciones. Solicita se dé intervención a la FIA. Por último menciona las “Guías de Santiago

sobre protección de víctimas y testigos”, receptadas en la Resolución PGN 174/08.

Se excede ligeramente del tiempo estipulado.

A juicio de este Tribunal, el escaso análisis de los hechos y las subsunciones legales en juego, así como la falta de un análisis que comprenda la criminalidad económica, justifican apartarse de la nota sugerida por el jurista invitado. En consecuencia, se le asigna al examen **32 puntos**.

10) Andrés Nazer

Dictamina en base al artículo 196 segundo párrafo y 188 del Código Procesal Penal de la Nación.

En cuanto a los hechos, los enmarca en un plan de desapoderamiento de bienes, con hostigamiento por amenazas al hijo del dueño de la empresa en cuestión. Respecto a la identificación de los imputados, resulta imprecisa en reiteradas oportunidades. Su exposición es, por momentos, vaga.

En relación con la calificación jurídica, encuadra los hechos en las figuras de privación de la libertad (artículo 144 *bis*), y extorsión (artículo 168), ambos del Código Penal de la Nación. Menciona el precedente “Guil, Joaquín y Zanetto, Jorge Héctor y otros s/ recurso de casación” de la Sala II, de la actual Cámara Federal de Casación Penal. Encuadra los hechos en la categoría de crímenes de lesa humanidad y defiende la competencia del fuero de excepción. No demuestra conocimientos de la posición adoptada por la Procuración General de la Nación en la materia.

Las medidas propuestas son genéricas, aunque se destaca la intervención a la Unidad de Investigaciones Financieras y a la PROCELAC.

Las deficiencias expuestas en relación con la identificación de los imputados, la falta de claridad expositiva y la ausencia de referencias a antecedentes de política criminal del Ministerio Público en materia de crímenes de lesa humanidad, conducen a este Tribunal a apartarse de la muy elevada nota asignada por el jurista invitado. Por ello, y en virtud del método comparativo entre exámenes, se le asignan **38 puntos**.

11) Federico Miguel Baquioni

Enmarca su intervención en los términos de los artículos 181 y 196 del Código Procesal Penal de la Nación. Solicita la delegación de la causa.

Realiza una contextualización de los hechos bajo análisis en el contexto de terrorismo de Estado, argumentando el rol de la participación civil en los hechos ocurridos en la Argentina en el período 1976-1983. Enmarca los hechos como delitos de lesa humanidad, en concordancia con la doctrina surgida de los precedentes “Arancibia Clavel” y “Simón”. Realiza una mención imprecisa respecto a una Resolución PGN 128/07 que no guarda relación con los hechos del caso. Menciona el Estatuto de Roma y lo dispuesto por el Tribunal para la Ex - Yugoslavia. A su vez, cita el precedente “Barrios Altos” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien el concursante comete una leve equivocación al citar la Resolución PER 13/08, toda vez que la misma es una Resolución PGN, demuestra conocer su contenido.

La calificación jurídica de los hechos es incompleta, pues menciona una serie de tipos penales en los que encuadrarían los hechos, pero no realiza justificación alguna respecto de ellos. Omite precisar elementos constitutivos de criminalidad económica.

Las medidas propuestas son escasas. Se destaca la intervención a diferentes áreas de la Procuración General de la Nación, tales como la DOVIC, PROCELAC y OFINEC.

Pese a las deficiencias señaladas precedentemente, el examen demuestra conocimientos jurídicos suficientes. Por ello, el Tribunal decide apartarse de la sugerencia del jurista invitado, y asignar al examen **30 puntos**.

12) Sebastián Candela

Funda su intervención en los términos del artículo 181 del CPPN.

Enmarca los hechos como parte de un plan sistemático de exterminio de personas.

Realiza una incompleta calificación jurídica de los hechos, toda vez que no funda el agravante de la privación ilegítima sostenida. Por otra parte, si bien identifica el desapoderamiento de la empresa y el despojo de las acciones al portador, omite precisar los tipos penales en los que encuadrarían.

Al momento de identificar imputados, precisa algunos y omite otros, sin brindar razones para ello.

Cita normativa internacional en relación a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, categoría en la que inserta los hechos bajo examen. Menciona el precedente del Tribunal para la Ex – Yugoslavia.

Las medidas solicitadas son pertinentes y abundantes. Es destacable la jerarquización del testimonio de la víctima con apoyo en la sentencia de la causa 13/1984. Insta la recuperación de activos en los términos de las Resoluciones PGN 129 y 134, ambas del año 2009. Muestra conocimientos de la política criminal desarrollada por la Procuración General de la Nación. También cita jurisprudencia.

Recurre en varias oportunidades a sus apuntes para apoyar su exposición.

Atento a las deficiencias en la identificación y fundamentación de los tipos penales, y a la recurrente lectura de sus anotaciones, este Tribunal coincide con el puntaje asignado por el jurista invitado. En consecuencia, se le asignan **30 puntos**.

13) Matías Alejandro Latino

La exposición es clara y ordenada. Enmarca los hechos en el plan sistemático de violaciones a los derechos humanos sufridos por nuestro país en el período 1976-1983.

Individualiza correctamente a los imputados y los hechos. En este sentido, no coincidimos con el jurista invitado en relación con la omisión de identificar las eventuales desapariciones forzadas, toda vez que el aspirante las reconoce al momento de plantear una eventual ampliación del objeto procesal.

La subsunción legal es imprecisa. Ello así, toda vez que no determina los tipos legales en los que encuadrarían las conductas ventiladas en el caso. Aunque la etapa procesal en análisis no requiere una subsunción legal de los hechos definitiva, el no hacerlo impide valorar el conocimiento jurídico en la materia.

Respecto a las medidas propuestas, plantea la intervención de la PROCUDDHH para solicitarle brinde patrones de investigación en casos de participación de civiles en casos de lesa humanidad. Esboza la posibilidad de ampliar el objeto procesal a partir del testimonio del denunciante en orden a la desaparición forzada de personas. Solicita le sea tomada declaración testimonial a los empleados de la empresa. Muestra conocimientos respecto a las

instituciones que podrían proveer prueba informativa. Solicita el embargo de los bienes en los términos de las Resoluciones 129 y 134, ambas del año 2009.

Menciona normativa internacional aplicable. Cita fallos de la CIDH y la CSJN. El postulante demuestra un profundo conocimiento de la política criminal llevada adelante por la Procuración General de la Nación en este tema.

En consecuencia, este Tribunal coincide con la calificación asignada por el jurista invitado, y le asigna al examen **38 puntos**.

14) Juan Manuel Grangeat

Dictamina en los términos del artículo 196 segundo párrafo. La exposición es clara y ordenada.

Describe los hechos con precisión. Califica los hechos como allanamiento ilegal, privación ilegítima de la libertad agravada, usurpación y extorsión. Encuadra los hechos en la categoría de delitos de lesa humanidad por violación a las normas del *ius cogens*. Plantea la imprescriptibilidad. Demuestra conocimiento de la posición del Ministerio Público Fiscal en las causas de lesa humanidad.

Las medidas propuestas son abundantes y pertinentes. Solicita testimonios, orientados a dar con el paradero de las personas mencionadas en la denuncia. Se destaca la necesidad de dar intervención a la UIF a fin de investigar una eventual causal de financiamiento de terrorismo, en los términos del Decreto N° 918/12. Da intervención a la PROCELAC. A su vez, solicita se trabé embargo en los términos del artículo 232 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la Resolución PGN 129/09.

Las citas doctrinarias y jurisprudenciales no sobresalen pero sí se destacan las medidas probatorias. Utiliza menos tiempo del asignado.

En virtud de lo expuesto, y del método comparativo entre exámenes, el Tribunal decide apartarse de la calificación sugerida por el jurista y calificar el examen con **38 puntos**.

15) Silvina Alejandra Ávila

Divide su presentación en relación con la identificación de dos hechos separados. El primero relacionado a la desaparición forzada de personas, sobre

el cual requiere la instrucción en los términos del artículo 188 del Código Procesal Penal de la Nación. Define la figura de desaparición forzada de personas, a partir de lo establecido en el artículo 2 de la Convención Interamericana de Desaparición Forzada de Personas. Plantea la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad en orden a lo normado por su respectiva Convención. Cita el Dictamen de la Procuración General de la Nación en el caso “Simón”. Respecto a las medidas adoptadas, solicita se tome declaración testimonial al padre del denunciante, se cite al denunciante a ratificar la denuncia y otorgar más datos, y se practiquen averiguaciones en relación a las desapariciones forzadas. En este punto fue deficiente la exposición en tanto omitió realizar otra serie de medidas conducentes a la prosecución de la investigación. No demuestra conocimiento de las herramientas con las que cuenta esta Procuración General de la Nación para la investigación de los crímenes de lesa humanidad.

Por otro lado, y con relación al segundo hecho, refiere al desapoderamiento y vaciamiento de bienes. En este sentido, solicita se dé intervención a la OFINEC, en aplicación del Protocolo referido a medidas previas para la investigación de las empresas ligadas a delitos de lesa humanidad, previo a impulsar la acción penal.

Resulta confusa la exposición de la aspirante en relación al trámite judicial previo. Toda vez que, por un lado, solicita se informe respecto de las actuaciones que se hayan producido con anterioridad —ya que las mismas podrían impactar con garantías constitucionales—; pero, por otro, sostiene que no existe afectación a la garantía de juez natural ni al principio de *non bis in idem*.

Las medidas probatorias son exiguas. Únicamente solicita las actuaciones radicadas en el Juzgado de La Plata en relación con la ley de subversión económica, sin perjuicio de la intervención de la Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero ya mencionada.

Aunque la exposición en general es convincente, resulta incompleta la solicitud de medidas probatorias respecto del primer hecho, y aparece confusa la postura respecto del segundo hecho, pues opta por solicitar informes previo al impulso de la acción penal.

Por lo expuesto, el Tribunal decide distanciarse de la elevada nota sugerida por el jurista invitado, y califica el examen con **35 puntos**.

Exámenes del día miércoles 13 de mayo de 2015

1) Walter Ernesto Romero

Requiere la instrucción de la causa en los términos de los artículos 180 y 188 CPPN. Identifica a los presuntos responsables de las maniobras denunciadas y adelanta la selección de tipos penales, haciendo referencia a los delitos de evasión simple, asociación ilícita fiscal (art. 15 inc. c), ley n° 24.769) y falsificación de documento privado. Refiere además que no puede descartarse la posible comisión de los delitos de trata con fines de explotación laboral y de lavado de activos. La fundamentación de la calificación jurídica es, sin embargo, incompleta.

Describe los hechos sosteniendo que se está frente a cuatro maniobras: 1) utilización de personas; 2) creación de facturas apócrifas; 3) utilización de las facturas; y 4) asociación ilícita. Explica el modo en el que son utilizadas las facturas para evadir y se refiere a los indicadores que integran los protocolos de actuación del MPF para lidiar con casos de facturación apócrifa.

Solicita diversas medidas, incluyendo pedidos de informes, allanamientos e intervenciones telefónicas. Se valora positivamente el pedido de intervención de áreas especializadas de la PGN. Peticiona también que se dicte un embargo preventivo de las personas imputadas y las sociedades que integran, según el artículo 23 C.P.

Se refiere a la situación de las personas vulnerables que habrían participado de la maniobra, señalando que se trata de víctimas que carecen de responsabilidad penal en virtud de que estarían amparadas por causas de justificación.

Se trata de un buen examen pero se advierten algunos déficits, en especial la ausencia de citas doctrinarias y la falta de fundamentación de las subsunciones legales.

Es por ello que el Tribunal decide apartarse del puntaje asignado por el jurista invitado y califica el examen con **40 puntos**.

2) Juan Manuel Fernández Buzzi

Inicia su exposición indicando que requiere la instrucción en los términos de los artículos 180 y 188 C.P.P.N., y menciona a los presuntos responsables de los hechos denunciados.

Reseña los hechos, y los agrupa en dos. Por un lado, una maniobra llevada adelante por una organización, consistente en el reclutamiento de personas de barrios humildes para intervenir con su firma en la generación de facturas apócrifas que se proveen a otras firmas con el fin de cometer diversas evasiones fiscales. En este sentido, señala el aprovechamiento de su condición especial de vulnerabilidad. En segundo lugar, identifica la evasión tributaria atribuible a la firma “Quality Tech S.A.”, de los impuestos al Valor Agregado y Ganancias. La exposición es, por momentos, confusa.

En cuanto a la subsunción legal, califica provisoriamente los hechos en los términos del artículo 15 inc. c) de la ley n° 24.769 (asociación ilícita tributaria) y del artículo 1 (evasión simple) de la ley referida, indicando que la evasión eventualmente podría calificarse como agravada en función del monto. En este punto, se advierte un error de importancia en tanto el agravante al que hace referencia el concursante no se encontraba previsto en la ley aplicable al tiempo de los hechos. Invoca el artículo 18 de la ley n° 24.769 y señala que no es necesario contar con una determinación de oficio de la AFIP para impulsar la investigación. Cita el precedente “Müller” de la Sala I de la CFCP.

Solicita numerosas medidas y sugiere dar intervención a PROCELAC. Cita el protocolo de actuación establecido por la resolución PGN 149/09.

El examen presenta varios déficit significativos. Entre ellos, la confusa exposición de los hechos, la falta de fundamentación en la selección de los tipos penales, la omisión de circunscribir temporalmente los hechos y advertir las modificaciones introducidas con la sanción de la ley n° 26.735. Asimismo, la presentación no fue convincente y las pausas y repetición de frases le quitó fluidez y claridad a sus argumentos. Se excedió en tres minutos el tiempo otorgado.

En virtud de las razones expuestas, y en particular, en función de las consideraciones sobre la ley aplicable al caso, el Tribunal decide apartarse de la nota sugerida por el jurista y en virtud del método comparativo entre exámenes, le asigna **30 puntos**.

3) Patricia Luján Cisnero

Requiere la instrucción de los hechos, describiendo adecuadamente la hipótesis del caso. Identifica a los presuntos responsables de las maniobras denunciadas por el organismo recaudador. Circunscribe temporalmente los

hechos, señala que se habrían extendido por un período de al menos dos años (entre marzo de 2009 y al menos mayo de 2011).

Califica provisoriamente los hechos como evasión tributaria doblemente agravada, por el monto y la participación de tres o más personas. En este sentido, no advierte que dichos agravantes corresponden a la redacción introducida con posterioridad al momento de los hechos. Analiza la figura de asociación ilícita tributaria (con cita del artículo 15 inc. c) de la Ley Penal Tributaria) como una agravante sin justificar por qué no lo considera un delito penal autónomo. Identifica los elementos configurativos de dicha figura —tres o más personas, propósito de delinquir y habitualidad—. Luego, refiere que la asociación ilícita tributaria desplaza por especialidad a la figura contenida en el artículo 210 del Código Penal de la Nación. Respecto de la evasión tributaria, cita doctrina para analizar los elementos de tipo penal escogido. Fundamenta que no es necesario contar con la determinación de oficio de la AFIP para la procedencia de la acción, con cita del fallo “Müller” de la Sala I de la CFCP.

Inserta el hecho en el fenómeno de criminalidad económica organizada y propone articulaciones con PROCELAC; justificando su intervención. También sugiere distintas medidas conducentes. Se destaca la citación de las personas vulnerables utilizadas en la maniobra en calidad de testigos y la propuesta de intervención de la DOVIC. Refiere resoluciones de la PGN en relación con la necesidad de recuperar activos de origen ilícito.

Aunque se trata de un buen examen, las consideraciones vertidas en torno a la ley aplicable y la escueta descripción del hecho impiden asignarle un mayor puntaje. En virtud de lo expuesto, el Tribunal decide apartarse de la calificación sugerida por el jurista invitado y por el método comparativo entre exámenes, se le asignan **35 puntos**.

4) Augusto Ulises Squillace

En primer lugar indica que formula requerimiento de instrucción por los hechos denunciados e individualiza a los presuntos responsables. El relato de los hechos no es claro. Presenta imprecisiones al explicar el mecanismo de establecimiento de las sociedades emisoras de la facturación. Se pronuncia sobre la competencia de la justicia federal.

Encuadra las conductas en los delitos de evasión tributaria, asociación ilícita fiscal, falsificación de documento privado y “falsedad ideológica” (sic). Cita

doctrina para fundar la asociación ilícita tributaria. Respecto de la evasión, señala que resulta prematuro expedirse sobre el monto, en tanto aún no está determinado el monto total evadido, y cita las resoluciones PGN 5/12 y 1467/14. Se observa que las resoluciones citadas no resultan aplicables al caso. Se advierte que en el análisis de las subsunciones legales no hace referencias a las normas de la Ley Penal Tributaria, ni problematiza sobre la cuestión de la sanción de la ley n° 26.735 y su incidencia en el caso. No se fundamenta la falsificación de documento privado.

Se valora la propuesta de medidas de prueba. Sin embargo, no queda claro el objeto de la medida relativa al pedido de listados de llamadas entrantes y salientes, y no se fundamenta la solicitud de intervención telefónica de las personas investigadas, en especial teniendo en cuenta las características y lapso en el que se llevaron a cabo los hechos. Se valoran también los pedidos de articulación con PROCELAC y la Unidad de Recupero de Activos.

Las observaciones respecto a la deficiente descripción de los hechos y a las cuestiones de la ley aplicable, conducen a este Tribunal a separarse de la nota sugerida por el jurista invitado, y en virtud del método comparativo entre exámenes, se le asignan **35 puntos**.

5) Santiago Juan Schiopetto

Al comienzo de su requerimiento de instrucción, describe de forma concisa la maniobra delictiva, identifica a los presuntos responsables e indica el rol o función que cumplía cada uno.

Al enunciar el mecanismo mediante el cual se producía la evasión, cita dos precedentes jurisprudenciales aplicables.

En cuanto a la calificación legal, subsume los hechos en evasión, haciendo la salvedad de que podría ser agravada por el monto y por el uso de facturas apócrifas. En este punto, la fundamentación se torna confusa. Ello pues si bien el concursante hace referencia a la ley n° 24.769, aplica al caso disposiciones introducidas por una ley posterior a los hechos (ley n° 26.735), en virtud de los montos a los que hace mención y la agravante referida a las facturas apócrifas. En tal sentido, la exposición pasa por alto la posible afectación de los principios de irretroactividad de la ley y de aplicación de la ley penal más benigna. Propone también la subsunción en la asociación ilícita fiscal, pero omite problematizar sobre la posible calificación subsidiaria de falsificación documental. No analiza

la falta de determinación de oficio. Menciona la relevancia del monto mínimo como condición objetiva de punibilidad, haciendo referencia a resoluciones pertinentes de la PGN.

Las medidas solicitadas son adecuadas y pertinentes, y en general se encuentran correctamente fundadas, a excepción de la identificación de los teléfonos de las personas investigadas a fin de evaluar su posible intervención telefónica, teniendo en cuenta las características y lapso en el que se llevaron a cabo los hechos.

El uso del tiempo disponible ha sido deficiente porque se excede casi 5 minutos en su exposición. Por último, se advierte que el postulante recurre con frecuencia a la lectura de sus apuntes, lo que le resta convicción y solvencia a su desempeño.

En virtud de los considerables déficits señalados, el Tribunal decide compartir el puntaje propuesto por el jurista invitado, y asignarle al examen **30 puntos**.

6) María Cecilia Bertona Elmelaj

El Tribunal coincide con el jurista invitado cuando refiere que la concursante realiza un relato poco claro del hecho, al cual funde con el relato de la denuncia y el devenir del expediente. A ello se agrega que dedica abundante tiempo en describir la actuación administrativa efectuada por el organismo recaudador.

En lo que respecta a la calificación legal, subsume el hecho atribuido a la firma “Quality Tech” en el delito de evasión simple. Manifiesta que no corresponde aplicar la agravante incorporada por la ley n° 26.735 en el artículo 2 inciso d) —por uso de facturas apócrifas—, al ser una ley sancionada con posterioridad a los hechos. Respecto de los miembros de las usinas de facturas apócrifas, considera aplicables los tipos penales de administración fraudulenta y evasión, en este último caso en carácter de partícipes necesarios. Asimismo, señala que es posible la configuración del tipo penal previsto en el artículo 210 CP (asociación ilícita). En este punto, el Tribunal coincide con el dictamen académico en cuanto a que se trata de una calificación que constituye una mera especulación.

Por lo demás, propone múltiples medidas de prueba adecuadas, y aunque se valora el pedido de intervención a la PROCELAC, la propuesta de articulación carece de fundamentación.

La exposición carece de citas de doctrina y jurisprudencia. La administración del tiempo disponible fue correcta.

Sin perjuicio de los déficits señalados, cabe resaltar que la concursante demuestra en su exposición una correcta comprensión de la instancia procesal evaluada, y un desarrollo jurídico interesante de la maniobra delictiva. Por ello, y en virtud del método comparativo entre exámenes, el Tribunal decide calificar el examen con **36 puntos**.

7) Pablo Nicolás Turano

En términos generales, se trata de una exposición adecuada. El concursante demuestra poseer conocimientos procesales y de derecho penal tributario acordes a la función para la que se postula. Sin embargo, el postulante no logró administrar correctamente el tiempo para organizar su exposición. En tal sentido, utilizó casi el doble del tiempo asignado, por lo que gran parte de la exposición de su requerimiento de instrucción queda fuera del tiempo asignado, colocando al examen al límite de su aprobación.

Describe los hechos, dividiéndolos en dos maniobras: por un lado, la existencia de una organización integrada por más de tres personas, que emiten facturas apócrifas y, por otro, el uso de esas facturas apócrifas. Hace referencia al origen del término “usinas”. Sugiere profundizar la investigación respecto de una de las empresas incluidas en la denuncia de la AFIP-DGI. Explica las distintas líneas que puede seguir la investigación.

En cuanto a la calificación legal, subsume el primer hecho en el delito de asociación ilícita fiscal, previsto en el art. 15 inciso c) de la ley n° 24.769 y, cita doctrina y jurisprudencia. En lo que respecta a la evasión a través de las usuarias, menciona nuevamente déficits de la denuncia que diera origen las actuaciones, tornando un poco confuso el orden de la exposición. Hace referencia a la omisión de datos precisos respecto al monto evadido. Amplía esta cuestión indicando que el monto y ámbito temporal resultan elementos típicos fundamentales para saber si se está ante una infracción o un delito. Advierte el problema de la ley aplicable, pues destaca la importancia de conocer la extensión de la época de los hechos a fin de determinar la vigencia de la ley n° 26.735. Cita

las resoluciones PGN 5/12 y 1467/14, aunque sin explicitar su contenido. Concluye que los hechos calificarían provisoriamente como “evasiones simples” y “asociación ilícita tributaria”, pero omite precisar cuáles serían los tributos presuntamente evadidos. No problematiza sobre la cuestión de la falta de determinación de oficio.

Propone medidas pertinentes y las justifica.

Por lo expuesto al inicio de esta evaluación, el Tribunal estima oportuno mantener la calificación propuesta por el jurista invitado y califica al examen con **30 puntos**.

8) Claudio Osmar Bonari

El Tribunal decide apartarse de la evaluación realizada por el jurista invitado. En tal sentido, aunque la exposición demuestra conocimientos jurídicos acordes con la función a la que se postula, considera que el excesivo tiempo dedicado al abordaje teórico inicial, así como la recurrencia reiterada a sus apuntes le resta convicción y solvencia a su presentación.

Así, al inicio de su exposición se detiene en consideraciones teóricas acerca de los delitos de evasión tributaria, resaltando su carácter de delitos de acción pública, y examinando, por un lado, los montos mínimos requeridos como condición objetiva de punibilidad y, por el otro, la posibilidad de instar la acción penal en ausencia de determinación de oficio. Si bien se trata de formulaciones correctas, el postulante no las vincula con los hechos del caso, tal como se pretende del acto procesal en cuestión.

Previo a relatar los hechos, adelanta calificaciones legales, postulando que los delitos a investigar son los de evasión simple (art. 1 de la ley n° 24.769) y asociación ilícita tributaria (art. 15 inc. c).

Luego describe los hechos, individualizando provisoriamente la conducta reprochada a cada interviniente. Al respecto, el concursante no tuvo en cuenta la presunta evasión al impuesto a las Ganancias, aunque ello surge claramente de la denuncia formulada por la AFIP-DGI.

En cuanto a la calificación legal, reitera lo ya adelantado y refiere que los dos hechos concurren realmente. Analiza los elementos del tipo. Efectúa referencias a la causalidad en los delitos de resultado, aclarando que la asociación ilícita fiscal es un delito de mera actividad, por lo que en dicho caso la teoría de la

causalidad no resulta aplicable. Señala que la figura mencionada desplaza por especialidad al tipo penal del artículo 210 C.P. Asimismo, menciona que la figura de evasión simple desplaza a la prevista en el artículo 174 inc. 5 del C.P. (defraudación en perjuicio de la administración pública). Descarta el concurso entre la evasión tributaria mediante el uso de facturas apócrifas y la falsedad documental sobre la base de la regla de la consunción. Aquí vuelve a referirse a la figura de evasión simple, desconociendo la agravante por el uso de facturas apócrifas y su aplicación al caso en concreto, atento la fecha de los hechos.

En este sentido, el Tribunal concuerda con el dictamen académico del jurista invitado cuando refiere que el concursante realiza un análisis de tipicidad objetiva y subjetiva quizás demasiado fino para la instancia procesal y en desmedro del desarrollo de otras cuestiones más relevantes. Las medidas probatorias se presentan escasas.

El concursante realizó pocas citas de jurisprudencia y no citó resoluciones de la PGN.

En virtud de los importantes déficits señalados al inicio de esta evaluación, así como las inconsistencias en las medidas de investigación propuestas, el Tribunal considera oportuno disminuir la calificación propuesta por el jurista y calificar el examen con **30 puntos**.

9) María Virginia De Filippi

El relato de los hechos es correcto, pero resulta algo impreciso al explicar el mecanismo concreto de la evasión mediante el uso de facturas apócrifas. Individualiza a los presuntos responsables y el modo en el que habrían intervenido en los hechos. Advierte la evasión del impuesto al Valor Agregado y Ganancias, sin indicar los montos presuntamente evadidos.

En cuanto a la calificación legal, sugiere de modo provisorio el de evasión tributaria agravada por la utilización de facturas apócrifas. Se observa que es imprecisa al referir los elementos del delito y, al detenerse en el monto mínimo, dedica tiempo a una discusión que la propia concursante luego reconoce innecesaria en virtud del elevado monto presuntamente evadido. No justifica por qué aplica las disposiciones incorporadas por la ley n° 26.735, normativa que es posterior a la fecha de los hechos. También propone la subsunción en la asociación ilícita tributaria. La caracteriza como un supuesto de asociación ilícita

agravada y analiza los elementos típicos con cita de doctrina, centrándose en la característica distintiva del ilícito tributario.

Propone como medidas dar intervención a PROCELAC, la realización de intervenciones telefónicas y entrecruzamiento de llamadas, y el allanamiento de los domicilios de los imputados, no así de las posibles usuarias. En este sentido, el Tribunal concuerda con el jurista en cuanto a la escasez de las medidas probatorias solicitadas; y agrega que resulta poco fundada la solicitud de ciertas medidas, teniendo en cuenta las características y lapso en el que se llevaron a cabo los hechos.

Se observa que se excede ligeramente en el tiempo utilizado para su exposición.

En virtud de los déficits señalados, en particular las inconsistencias en materia de encuadre jurídico y las imprecisiones en el relato de la maniobra delictiva, el Tribunal estima oportuno disminuir la calificación propuesta por el jurista y calificar el examen con **35 puntos**.

10) Carlos Ignacio Fornari

En términos generales, la exposición se limita a reiterar aspectos ya incluidos en las constancias de la causa, sin aportes o desarrollos personales.

En tal sentido, inicia su exposición relatando los antecedentes de la denuncia y describiendo los hechos. En este punto, resulta algo impreciso al explicar el mecanismo mediante el cual la utilización de facturas apócrifas redundaba en una evasión impositiva. Da lectura del listado completo de las empresas denunciadas como presuntas usuarias, dedicando excesivo tiempo de su exposición a un aspecto que no entraña un verdadero aporte personal. Al individualizar a los imputados y su intervención también se limita a reiterar lo que consta en la denuncia. Cabe resaltar que en ningún momento circunscribe temporalmente los hechos.

Califica los hechos en los términos del art. 1 de la ley penal tributaria, aclarando que no es posible descartar la aplicación de la agravante en función del monto, y la relativa a la utilización de facturas apócrifas, incorporada por la ley n° 26.735. Indica también que se habría cometido el delito de asociación ilícita, la cual estaría integrada por más de 3 personas. En este punto, el concursante no cita normas, ante lo cual no es claro si se refiere a la figura

especial incorporada a la LPT por la ley n° 25.874, o a la asociación ilícita común del artículo 210 C.P. Cabe señalar, asimismo, que de tratarse del primer caso omitió abordar el elemento de “habitualidad”.

Propone pruebas y las funda correctamente. Cita jurisprudencia y resoluciones de la PGN, aunque menciona de forma imprecisa protocolos de actuación del MPF. El uso del tiempo disponible no fue adecuado pues se excede aproximadamente cinco minutos.

Todo considerado, el Tribunal, considera que el examen no está en condiciones de ser aprobado y, en línea con lo sugerido por el jurista invitado, lo califica con **25 puntos**.

Exámenes del día jueves 14 de mayo de 2015

1) Carlos Hernán García

El Tribunal coincide con el jurista en cuanto a que el concursante describe los hechos de un modo impreciso, y en que si bien enuncia exhaustivamente la prueba, su valoración no resulta del todo convincente.

En relación con la calificación legal, subsume las conductas de Sisa y Trigo en el delito de tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas. En el caso de Sisa, además le imputa el delito de acopio de municiones de guerra, pero sin establecer la relación concursal existente. Asimismo, identifica la calificación de tenencia con fines de comercialización, con el lugar y las condiciones en que fueron encontrados los medicamentos, menciona a las personas que intervinieron de modo organizado en la comisión del delito y realiza correctamente un análisis del tipo penal. Por otra parte, fundamenta adecuadamente el cambio de calificación legal. En ese sentido, sostiene que las conductas no pueden subsumirse en los artículos 204 del CP y 8 de la ley n° 23.737, porque en ambos casos el tipo penal exige que los sujetos tengan autorización para la venta y, en este caso no poseían. Como aspecto negativo, corresponde mencionar que no diferencia entre los estupefacientes que se hallaban a la venta en la farmacia sin autorización para la venta, de los que se vendían sin receta. Respecto del acopio de municiones endilgado a Sisa, cita de manera imprecisa jurisprudencia de la Cámara Federal y de Casación.

El Tribunal destaca de manera positiva la fundamentación de las diferentes medidas solicitadas por el concursante, así como la articulación propuesta con

PROCUNAR, PROCELAC y AFIP. En idéntico sentido, valora la cita de fallos y resoluciones de la PGN, pero advierte que no cita doctrina. Se excede unos minutos del tiempo estipulado.

Todo considerado, el Tribunal califica al examen con **35 puntos**.

2) Gustavo Javier Russo

El Tribunal coincide con el dictamen académico en cuanto a que el postulante no realiza una descripción del hecho por separado sino que hace un relato del devenir del expediente.

Con respecto a la subsunción legal de las conductas, el concursante disiente con la calificación propuesta por el juez porque entiende que tanto Sisa como Trigo son coautores del delito tipificado en el art. 8 de la ley n° 23.737. En ese sentido, el Tribunal considera que no resulta suficientemente fundada la calificación respecto de Sisa. Sobre este último, le imputa además el delito de acopio de munición de guerra, en concurso real. En este punto, el Tribunal discrepa con el dictamen académico, toda vez que el concursante imputa en los términos del art. 189 bis, inc. 3, y no respecto al delito de tenencia. El concursante no justifica la selección de dicho tipo penal en desmedro de la tenencia. Tampoco diferencia entre los estupefacientes que se hallaban a la venta en la farmacia sin autorización para la venta de los que se vendían sin receta. En términos comparativos, el análisis jurídico no fue profundo.

Se valora positivamente que el postulante haya requerido la intervención de PROCUNAR, PROCUVIN y PROCELAC en orden a la continuación de la investigación. Sin embargo, no solicita medidas de prueba. Tampoco cita doctrina ni jurisprudencia.

La administración del tiempo fue correcta. La exposición fue confusa y poco convincente.

Todo considerado, el Tribunal estima oportuno calificar el examen con **30 puntos**.

3) Federico José Iuspa

El Tribunal coincide con el dictamen del jurista en cuanto a que el concursante identifica adecuadamente a los imputados, relata de manera precisa los hechos de la causa y describe y valora la prueba de modo apropiado.

Con relación a la calificación legal, respecto de Trigo, subsume la conducta en el delito de venta de estupefacientes sin receta médica. En cuanto a Sisa, le endilga facilitar el establecimiento a Trigo y el acopio de municiones de guerra y de uso prohibido, en concurso real. Fundamenta correctamente la calificación legal y las relaciones concursales. No obstante, se observa que en reiteradas ocasiones vuelve sobre el tema de las subsunciones, resultando algo desordenado.

Por lo demás, cita jurisprudencia, doctrina y resoluciones de la PGN. Las medidas de prueba son pertinentes, pero genéricas. No propone la articulación con áreas de la PGN.

El concursante no logra administrar correctamente el tiempo asignado, excediéndose casi 5 minutos en el tiempo. Ello repercutirá también negativamente en la calificación. Por lo expuesto, el Tribunal decide compartir el criterio sugerido por el jurista y se asigna al examen **35 puntos**.

4) Martín Miguel García Ongaro

El concursante identifica correctamente a los imputados pero describe los hechos de la causa de manera imprecisa. En ese sentido, el Tribunal observa que en su relato sobre cómo se inicia la causa dedica tiempo a defender la validez de las denuncias. Dicha mención se estima innecesaria toda vez que en el caso no se cuestiona la validez de los actos. Tal como sostiene el jurista, la enumeración y valoración de la prueba resulta adecuada.

En cuanto a la calificación legal, respecto de Trigo, subsume la conducta en el art. 5 inciso a) de la ley n° 23.737, indicando que disiente de la subsunción del auto de procesamiento por la falta de autorización para la venta. Cabe destacar que el concursante se refiere en realidad al inciso c) pero indica incorrectamente el a). Con relación a Sisa, le atribuye la acción de facilitarle a Trigo el establecimiento. Se advierte, al igual que el jurista, la equiparación errónea que postula el concursante entre los conceptos de secuestro de armas y entrega voluntaria, en tanto respecto al acopio de municiones aplica erróneamente la amnistía del art. 8 de la ley n° 26.216.

Solicita medidas adicionales pertinentes, aunque no justifica el embargo. No cita doctrina ni jurisprudencia, ni solicita la articulación con áreas de la PGN. La administración del tiempo disponible no fue eficiente.

Todo considerado, y teniendo en cuenta sobre todo las imprecisiones en los hechos y en el desarrollo jurídico, el Tribunal decide apartarse de la calificación propuesta por el jurista y asignar al examen **30 puntos**.

5) Adrián Guillermo Rivera Solari

El concursante comienza su exposición con el relato de los hechos, realizando una descripción pausada, clara y precisa. A diferencia del dictamen del jurista invitado, el Tribunal considera que la valoración de la prueba no ha sido adecuada.

En cuanto a la calificación legal, con relación a Trigo, subsume la conducta dentro del artículo 8 de la ley n° 23.737, señalando fundadamente que se trata de un delito que exige características especiales en el autor, con cita al fallo “Echenique”. Con respecto a Sisa, le endilga facilitar el establecimiento a Trigo y el acopio de municiones de guerra, pero no establece relación concursal entre los delitos.

Cita doctrina, jurisprudencia y resoluciones de la PGN. No propone la articulación con áreas de la PGN. Por lo demás, el postulante administra correctamente el tiempo otorgado,

Por lo expuesto, y en virtud del método comparativo entre exámenes, el Tribunal decide apartarse de la calificación propuesta por el jurista y calificar el examen con **40 puntos**.

6) Cecilia Patricia Incardona

Se trata de un muy buen examen. Realiza una correcta descripción de los hechos y una minuciosa valoración de la prueba con relación a la imputación de las conductas.

En cuanto a la calificación legal, con relación a Trigo, subsume la conducta en el tipo penal previsto en el artículo 8 de la ley n° 23.737 y menciona que se trata de un delito especial porque solo puede ser cometido por un farmacéutico (cita el fallo “Medina”). En ese sentido, la concursante es una de las pocas que advierte que el tipo se asocia a dos supuestos: por un lado, vender sin recetas y, por el otro, vender por encima de las cantidades prescriptas. Hace referencia al modo en que se encontraba el producto y las inscripciones en la caja, que permitían notar que se vendían por blíster o por unidades. Con respecto a Sisa,

le imputa haber facilitado el establecimiento a Trigo, en concurso real con el delito de acopio de municiones de guerra.

Se valora positivamente la cita de jurisprudencia y normativa, y la propuesta de medidas adicionales.

La concursante logra administrar correctamente el tiempo disponible para organizar su exposición. Se advierte, sin embargo, que por momentos la presentación perdió nivel de seguridad y convicción.

En virtud del método comparativo entre exámenes, este Tribunal considera pertinente disminuir la calificación del jurista y calificar el examen con **45 puntos**.

7) Pablo Andrés Febré

El Tribunal coincide con el dictamen del jurista invitado en cuanto a que la descripción del hecho se torna confusa, en tanto confunde lo imputado con el modo en que esto fue constatado.

Con respecto a la calificación legal, diferencia correctamente la venta de estupefacientes para la que no contaban con autorización, de la venta de estupefacientes sin receta estando autorizados al efecto. En el primero de los casos, endilga a Trigo y Sisa el delito de comercio de estupefacientes y, subsidiariamente, tenencia con fines de comercialización para el caso que no pueda probarse el comercio. Con relación al segundo, subsume la conducta de Trigo en el art. 8 de la ley n° 23.737 y señala la intervención de Sisa, en calidad de partícipe necesario al tratarse de un delito especial. Asimismo, a Sisa le imputa el acopio de municiones de guerra. Aunque la fundamentación de las calificaciones legales es correcta, se observa que el concursante no establece entre los delitos imputados a Sisa la relación concursal.

Propone la realización de distintas medidas adicionales así como la intervención de PROCELAC, UFI RENAR y PROCUNAR.

No hay citas de jurisprudencia o de resoluciones de la PGN. La administración del tiempo fue adecuada.

Por lo expuesto, el Tribunal decide calificar el examen con **38 puntos**.

8) María Alejandra Mángano

Se trata de un examen excelente. El Tribunal no advierte ningún déficit, razón por la cual adelanta que obtendrá la nota más alta posible.

Comienza señalando que la instrucción no se encuentra completa y, por ello, propone al juez la realización de medidas probatorias para completar la instrucción y, eventualmente, realizar el requerimiento de elevación a juicio de la causa.

Relata rápidamente los hechos de la causa y fundamenta su posición en el hecho de que no se dispusieron medidas para determinar el origen de las sustancias. Refiere la condición de funcionario público de Sisa como enfermero del hospital militar y pide investigar posibles faltantes en el hospital. Señala que al faltar estos datos, no es posible descartar que la actividad ilícita no se siga llevando a cabo en otros establecimientos. Considera que es la oportunidad procesal adecuada para que el MPF amplíe la investigación, con cita de doctrina.

Propone la investigación patrimonial y recupero de activos como forma de prevenir la actividad ilícita. Refiere distinta normativa internacional pertinente. Se observa amplio conocimiento de la materia.

Considera que el acopio es escindible del hecho principal y postula el sobreseimiento por entender que la sola cantidad no basta para probar el acopio, con cita de fallos de CFCP.

Las medidas adicionales solicitadas se encuentran bien fundadas.

El Tribunal valora positivamente el planteo original de la concursante. Su postura, que difiere de la del resto de concursantes, se encuentra sólidamente argumentada. La presentación fue ordenada y clara, con citas de doctrina y jurisprudencia, y de resoluciones de la PGN. La administración del tiempo fue correcta. La postulante, además, se mostró muy solvente de conformidad al rol que pretende desempeñar.

Por lo expuesto, el Tribunal considera adecuado elevar la calificación propuesta por el jurista y calificar el examen con **50 puntos**.

9) Ignacio Ariel Sabas

En términos generales el Tribunal coincide con el dictamen del jurista invitado. Sin embargo, advierte algunos déficits en el examen, que no fueron resaltados por el jurista.

En primer lugar, el Tribunal concuerda con el dictamen académico en relación con la identificación de los imputados, la adecuada descripción de los hechos y la valoración de la prueba.

Con respecto a la calificación legal de la conducta de Trigo, la subsume en el delito del art. 8 de la ley n° 23.737. A Sisa, por un lado, le endilga facilitarle el lugar a Trigo y, por el otro, con relación a la posible comisión del delito de acopio de municiones de guerra, solicita medidas probatorias por considerar incompleta la instrucción. Realiza un acertado análisis del tipo penal del art. 8 de la ley n° 23.737.

Por lo demás, cabe destacar que si bien solicita una serie de medidas adicionales, no propone la intervención de áreas de la PGN, tampoco cita doctrina, jurisprudencia ni resoluciones de la Procuración.

Por lo expuesto, el Tribunal estima oportuno disminuir la calificación del jurista y calificar al examen con **38 puntos**.

10) Gema Raquel Guillen Correa

Se opone a la elevación a juicio. Funda su posición en la escasez de la prueba, los medios ilegítimos de algunas medidas, la ausencia de pericias contables y la necesidad de fiscalizar las recetas habidas. Asimismo plantea la necesidad de investigar la valija con dinero hallada en la farmacia por la posible comisión de delitos económicos.

Describe los antecedentes del caso de modo algo impreciso, al señalar que la causa se inició con la denuncia de la directora de fiscalización, cuando en realidad luego advierte que antes hubo una denuncia anónima que motivó una investigación administrativa.

Se opone en base a la atipicidad del hecho. Plantea que un grupo de los medicamentos se encontraban vencidos, lo cual concuerda con la versión del imputado de que estaban por ser devueltos. Respecto de otro conjunto de medicamentos, informa que no están incluidos en el Decreto 299/2010. Por fuera de los dos conjuntos mencionados quedarían solo un grupo de 40 medicamentos, para los cuales sostiene que no contaban con autorización para vender los estupefacientes de acuerdo con el informe de la Dirección General de la Auditoría Legal y Sanitaria. Por lo que observa una dificultad en cuanto a que en el tipo penal del art. 8 de la ley n° 23.737 exige que el autor esté autorizado a la venta. Por ello, sostiene que ni Sisa ni Trigo podrían ser autores

del delito. Argumenta que puede considerárselos autores del delito previsto en el art. 204 *quater* y *quinquies*. Respecto al artículo 10, plantea que tampoco podría imputarse porque el artículo habla de facilitar el lugar para uno de los delitos de la ley n° 23.737 que la concursante considera atípico. En relación con el acopio de municiones de guerra, solicita profundizar la investigación toda vez que de las constancias de la causa no surge que existe una amenaza potencial.

Solicita la nulidad de las actuaciones por haber comenzado con una denuncia anónima y sin contar con elementos objetivos para el allanamiento. En este sentido, hace saber que el informe a la autoridad del Ministerio de Salud provincial fue solicitado con posterioridad al allanamiento. Solicita el sobreseimiento.

Cita jurisprudencia y resoluciones de la PGN.

En línea con el dictamen del jurista invitado, se advierte cierta contradicción en la presentación por cuanto, por un lado, considera nulo el allanamiento y toda la actividad investigativa posterior, y por otro, requiere un conjunto de medidas probatorias.

Por lo expuesto, el Tribunal concluye que la postura de la postulante no resulta convincente, y decide mantener la calificación sugerida por el jurista, asignándole **30 puntos**.

Exámenes del día viernes 15 de mayo de 2015

1) Álvaro Sebastián Coleffi

Requiere la instrucción. Enmarca su requisitoria en la norma aplicable. Justifica la competencia federal en los términos del art. 33 inciso c) del CPPN. Hace referencia a los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de corrupción. Realiza una enumeración y valoración probatoria satisfactoria.

Califica el hecho en los términos del art. 267 del C.P. Omite justificar la imputación del agravante. Realiza dos menciones doctrinarias. Se destaca favorablemente la propuesta de investigar la modalidad de contratación directa para la compra de la aeronave.

Peticiona, entre otras medidas, se dicte una inhibición general de bienes, con fundamento en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Solicita intervención del área de delitos contra la administración pública de la PROCELAC. La solicitud de medidas es variada y pertinente. Muestra conocimiento respecto de la política criminal llevada adelante por esta Procuración General de la Nación.

La pertinencia y extensión de las medidas solicitadas, la referencia a normativa internacional en la materia y la necesidad de investigar la modalidad de adquisición de la aeronave, llevan a este Tribunal a distanciarse sutilmente de la calificación sugerida por el jurista invitado. En consecuencia, se le otorgan **39 puntos**.

2) Norberto Alejandro Baldanza

Requiere la instrucción. Funda su pretensión en la norma procesal aplicable.

Encuadra los hechos en la figura prevista en el artículo 267 del C.P., en razón de la intimidación generada en las víctimas, habida cuenta del dominio del hecho que poseía Ramos. Realiza comparaciones con otros tipos legales. Cita doctrina. Se adentra en un análisis de la teoría del delito aplicable al caso, el cual desarrolla superficialmente y con inconsistencias. La exposición se torna en este punto un poco confusa.

Las medidas solicitadas son genéricas. Se destaca la intervención al área de delitos contra la administración pública, dependiente de la PROCELAC, al tiempo que solicita a ésta que lo asista en la investigación patrimonial del imputado. Solicita la obtención de copias de la causa en trámite en Estados Unidos mediante la vía diplomática, sin brindar mayores precisiones. Este Tribunal pondera negativamente que, en el marco de la solicitud de medidas probatorias, el concursante propone le sea recibida declaración indagatoria a Ramos, lo cual es, cuanto menos, confuso.

Por las razones expuestas, este Tribunal decide distanciarse de la elevada nota otorgada por el jurista invitado, asignándole **37 puntos**.

3) José Agustín Chit

Requiere la instrucción y solicita que la misma le sea delegada. Cita las normas aplicables. Adelanta la estructura de su presentación lo que aporta claridad a su exposición.

Relata los antecedentes del caso y los hechos imputados. Es preciso, en general, excepto cuando se refiere a un elemento de importancia, esto es, la razón por la cual Sikorsky decidió no abonar la comisión a sus representantes en

Argentina (Fabri): la sospecha fundada de que se iba a utilizar para utilizarse como dádiva para Ramos.

Menciona normas internacionales de aplicación al caso. Califica los hechos, indicando que es un caso de concusión y no de conversión, en la medida en que la dádiva habría sido solicitada desde el inicio de la conversación y sin obligación alguna. Cita doctrina y jurisprudencia en apoyo de su postura. Considera que los hechos no encuadran en el artículo 268 del C.P, pero sí en la concusión agravada, prevista en el artículo 267, por haber mediado intimidación. Se destaca la advertencia del concursante respecto de la ley aplicable en relación al momento de los hechos, toda vez que la misma es más benigna en comparación con la Ley de Ética Pública.

Propone medidas variadas y pertinentes. Se destacan particularmente las herramientas de identificación de las personas involucradas. Solicita copias de las actuaciones en la justicia de Estados Unidos vía exhorto internacional y, por esta misma vía, solicita los acuerdos laborales entre Fabri y Sikorsky. A fin de gestionar las mencionadas medidas, solicita colaboración a la Secretaría de Asistencia Internacional de la PGN. Respecto a las llamadas entrantes y salientes, resulta pertinente la petición respecto de los teléfonos fijos; sin embargo, respecto de los teléfonos celulares, el Tribunal advierte que la medida sería improcedente atento a la época en que tuvieron lugar los hechos. Solicita embargo preventivo de Ramos, con cita de la resolución PGN N° 129/09. Propone la intervención del área de delitos contra la administración pública de la PROCELAC y de la FIA. Se destaca positivamente la decisión de llevar adelante actuaciones complementarias en los términos del artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en caso que se rechace la delegación.

Por último, precisa con claridad su petición.

El Tribunal valora positivamente la organización de la exposición y el aprovechamiento del tiempo disponible. Asimismo, la mención de la ley aplicable, la pertinencia y abundancia de medidas solicitadas y la claridad expositiva, llevan a este Tribunal a elevar la nota sugerida por el jurista invitado. En consecuencia, se le asignan **43 puntos**.

4) Nicolás Antonio Pacilio

La descripción del hecho es deficiente. Califica la plataforma fáctica como exacciones ilegales agravadas por intimidación y lo justifica en base al abuso del

cargo que habría realizado Ramos, la intimidación por infundir un temor cierto respecto de un perjuicio económico y la circunstancia de que fue realizado en beneficio propio. Cita jurisprudencia y doctrina.

Solicita medidas probatorias pertinentes. Respecto a la estructura de la Procuración General de la Nación, propone dar intervención a la FIA y a PROCELAC, tanto respecto del área de delitos contra la administración pública como la encargada del recupero de activos. Asimismo, solicita colaboración de la unidad de asistencia internacional a fin de obtener copias, por un lado, del expediente administrativo para dejar a un lado a Ramos de la negociación; y por otro, de la causa radicada en los Estados Unidos respecto del cobro de la comisión por parte de los Fabri. Solicita la confección de un legajo de investigación patrimonial con respecto a Ramos, en orden a lo normado en la Resolución PGN N° 134/09 y recomendaciones del GAFI. Se destaca positivamente la solicitud de medidas previas a la de embargo, atento la incipiente etapa procesal.

Se trata de un muy buen examen, pero en términos comparativos, la claridad, el desarrollo jurídico y las propuestas de medidas no resultan tan profusos como en otros casos. Ello, sumado a la incompleta descripción del hecho, persuade al Tribunal de apartarse del puntaje sugerido por el jurista invitado. En consecuencia, se califica el examen con **40 puntos**.

5) Juan José Baric

Requiere la instrucción y lo funda en la norma procesal aplicable.

Relata los antecedentes del caso, reproduciendo esencialmente el relato de la denuncia, sin elaboración propia. Fundamenta el deber de investigar en los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de corrupción.

Califica los hechos como concusión, en los términos de los artículos 267 y 268 del CP. No refiere cuál de los supuestos selecciona. Cita doctrina. Se refiere a la inaplicabilidad del principio de bagatela, siendo claramente impertinente en el caso concreto, en el que estaba en juego una dádiva de un asesor directo de la presidencia.

Respecto a las medidas probatorias, solicita sean tomadas diversas declaraciones testimoniales y precisa qué pretende obtener de ellas. Sostiene que debe contarse con el decreto presidencial del 27 de diciembre como así también de las órdenes escritas, sin fundar dónde habría que solicitarlos. Requiere copia

certificada de la revista que dio a conocer los hechos. Por último, solicita le sea tomada declaración indagatoria a Ramos. En este sentido, el Tribunal observa que la solicitud de declaración indagatoria, en el marco de las medidas de prueba, refiere un error en la naturaleza jurídica de esta declaración.

No cita jurisprudencia aplicable al caso. No menciona resoluciones de la PGN referidas a la materia. No hace mención alguna respecto a la eventual comisión de delitos de criminalidad económica.

En virtud de los extremos vertidos, este Tribunal concluye que el examen no se encuentra en condiciones de ser aprobado y, en coincidencia con el puntaje asignado por el jurista invitado, le asigna **25 puntos**.

6) Martín Gerardo Degoumois

A criterio del Tribunal se trata de un excelente examen.

Adelanta el orden de su exposición, lo que le otorga claridad. Enmarca el delito entre las obligaciones internacionales de investigar y castigar hechos de corrupción. Se refiere a la política criminal llevada adelante por la PGN en la materia. En este sentido, cita la resolución PGN N° 86/09 en relación con la trascendencia institucional de esta clase de delitos.

Requiere la instrucción y funda la requisitoria en la norma procesal aplicable. Describe concretamente el hecho. Funda la competencia del fuero de excepción, aunque realiza una cita incompleta.

Respecto de la calificación jurídica del hecho, adelanta la aplicación del artículo 266, por el delito con concusión agravado acorde a lo normado en el artículo 267 del Código Penal de la Nación. Diferencia la concusión de las exacciones ilegales y del cohecho. Menciona las diferentes posturas, y funda su posición en doctrina y jurisprudencia aplicable. Se destaca la comparación con el régimen propuesto en el anteproyecto de Código Penal de la Nación. Funda el agravante del artículo 267 del CP. Se destaca positivamente la aclaración respecto de la ley aplicable al caso acorde al principio de ley penal más benigna.

En cuanto a las medidas probatorias, solicita se libre exhorto internacional a Estados Unidos, en los términos del artículo 134 del Código Procesal Penal de la Nación. Por la misma vía solicita la declaración testimonial de los directivos de la empresa. Sugiere otras declaraciones testimoniales de las personas que residen en Argentina. Por otra parte, requiere documentación a la empresa

Sikorsky y a la Secretaría General de la Nación. A los fines de solicitar embargo de los activos del imputado, cita el manual de investigaciones patrimoniales, las Resoluciones PGN N° 129/09 y 134/09 respecto a los delitos de lavado de activos, así como normas internacionales y jurisprudencia aplicables. Solicita dar intervención a la OFINEC.

Por último, solicita la declaración indagatoria a Ramos, separándola correctamente de la solicitud de medidas de prueba. Precisa con claridad el petitorio.

La precisión en la descripción del hecho, la justificación de las figuras penales implicadas y la abundancia y pertinencia de las medidas solicitadas, persuaden al Tribunal de asignarle al examen **49 puntos**.

7) Mariela Labozzetta

Formula requerimiento de instrucción no sólo contra Ramos, sino también contra Menem, Fabri, padre e hijo, y los dueños de Sikorsky. La concursante relata la denuncia, en detrimento de una descripción precisa de los hechos jurídicamente relevantes. Plantea con precisión dos hipótesis de investigación. La primera, respecto de si existieron solicitudes de comisión de parte funcionarios públicos para seleccionar a la empresa Sikorsky o bien para realizar la operación durante el año 1993. Respecto a la segunda hipótesis, sostiene que corresponde investigar si la compra fue realizada efectivamente por licitación o en violación a las reglas de la adquisición de bienes de esa clase, y si se pagó un sobreprecio.

Sostiene que corresponde presumir la existencia de soborno transnacional. Explica que los Fabri se habrían acercado a la presidencia con información de que estaban buscando un helicóptero y que aquéllos necesitaban que la compra fuera en el año 1993 porque luego perderían la comisión. Analiza la sentencia de la justicia de Estados Unidos.

Propone investigar no sólo la hipótesis de exacciones ilegales sino también la hipótesis de cohecho y explica las diferencias entre ambas de manera clara. Destaca la importancia de encarar el caso de este modo pues implica un cambio de paradigma en la investigación de hechos de corrupción y, en este sentido, permite encauzar la persecución penal hacia corporaciones internacionales que negocian con Estados nacionales. Refiere los compromisos internacionales y los desarrollos en la materia. Revela conocimiento de la materia. Asimismo, advierte

que si bien ciertas figuras penales legisladas luego de la comisión de los hechos no resultan de aplicación, lo cierto es que son una guía para comprender la política criminal que debe llevar adelante el MPF.

Las medidas enderezadas a acreditar la materialidad de los hechos resultan abundantes y pertinentes. Entre ellas, se destacan los pedidos de informes a la AFIP y a la Oficina Anticorrupción, respecto del patrimonio de los imputados. En este sentido, informa que dará intervención a la OFINEC. Solicita trabar embargo, de conformidad con las resoluciones de la Procuración General aplicables. Justifica en cada caso qué probaría cada elemento.

Por lo expuesto, este Tribunal coincide con el puntaje asignado por el jurista invitado y decide asignar al examen **43 puntos**.

8) Horacio Santiago Nager

Formula requerimiento de instrucción. Aclara que la imputación podría ser ampliada si se determinara que Ramos actuó siguiendo órdenes jerárquicas. Relata el hecho de modo escueto, evitando dar precisiones.

Califica el hecho como concusión, acorde a lo normado en el artículo 266 del Código Penal. Plantea que la conducta estaba dirigida a aumentar su patrimonio personal y no las arcas públicas. Sustenta su posición en dos citas jurisprudenciales de la Cámara Federal de Casación, las cuales se presentan incompletas y, al menos en principio, no resultan aplicables al caso. Analiza los elementos del tipo penal y la eventual calificación del agravante previsto en el artículo 267 del CP, como una posibilidad en tanto surja de la investigación. Cita jurisprudencia sobre el carácter preliminar de la calificación jurídica de esta etapa procesal. Defiende la competencia del fuero de excepción.

Las medidas solicitadas resultan pertinentes. En este sentido, se destaca la investigación patrimonial y el rol de las áreas pertenecientes a la Procuración General de la Nación en la materia.

La exposición no resulta convincente, en tanto el aspirante recurre en reiteradas ocasiones a sus observaciones escritas.

Se trata de un buen examen pero en términos comparativos, la claridad, el desarrollo jurídico y las propuestas de medidas no resultan tan profusos como en otros casos. Ello, sumado a la incompleta descripción del hecho y a la

recurrencia constante de sus apuntes, obligan al Tribunal a apartarse de la nota sugerida por el jurista invitado. Por lo tanto, se le asignan **37 puntos**.

9) Carlos René Ordas

Postula el desestimiento de la denuncia. Realiza una reproducción literal de la denuncia, sin aportes personales.

En este sentido, sostiene que la conducta bajo análisis, receptada en el artículo 266 del CP, es atípica toda vez que el mismo no contempla el verbo típico “solicitar”. A su vez, afirma que las conductas de los artículos 267 y 268 se establecen sobre la base de la figura primaria del artículo 266 del CP. El Tribunal advierte que no brinda argumentos de ningún tipo para fundar su desistimiento. Alega que si los hechos hubiesen sucedido con posterioridad a la modificación de la Ley de Ética en el ejercicio de la Función Pública, el presente caso motivaría la sustanciación de una investigación. Omite analizar el verbo típico “exigir”, presente en la normativa aplicable, y de posible aplicación al presente caso.

Realiza una única mención jurisprudencial, sin realizar la cita. Asimismo, dicha cita va en desmedro de su posicionamiento. No cita doctrina.

La posición asumida no encuentra fundamentación jurídica suficiente, acorde con el rol del Ministerio Público en la materia.

Los motivos expuestos persuaden al Tribunal en que el examen no se encuentra en condiciones de ser aprobado y, compartiendo el criterio esbozado por el jurista invitado, lo califica con **25 puntos**.

10) María Cecilia Martini

Formula requerimiento de instrucción y fundamenta su pretensión en el artículo 188 del Código Procesal Penal de la Nación. Como medida previa, brinda intervención a la PROCELAC, y dentro de ésta, al Área de Delitos contra la Administración Pública. Defiende la competencia del fuero de excepción correctamente con base en el artículo 3 de la ley n° 48, aunque comete un error al consignar el artículo 33 inciso primero, apartado a, del Código Procesal Penal de la Nación, toda vez que el mismo no es de aplicación al caso.

Describe concretamente el hecho. Lo califica como exacciones ilegales agravadas, según lo dispuesto en el artículo 267 del Código Penal de la Nación. Sostiene que el elemento intimidación se encuentra cumplido a partir del temor infundido en los Fabri, respecto a la dilación en los trámites con su consecuente perjuicio económico.

Fundamenta la obligación de investigar esta clase de delitos ante la eventual responsabilidad internacional del Estado. Cita normativa internacional aplicable. Demuestra conocimiento de la política criminal de la Procuración General de la Nación en la materia.

En relación con las medidas propuestas, en primer lugar la aspirante confunde el artículo mediante el cual solicita la declaración indagatoria al imputado Ramos. A su vez, no es clara la oportunidad de la solicitud, toda vez que la propone en el marco de las medidas probatorias. Tampoco fundamenta la pertinencia de solicitar la declaración indagatoria atento al estado prematuro de la investigación. Por otro lado, las medidas propuestas, aunque pertinentes, son genéricas. Solicita copia de la causa de Estados Unidos. En cuanto a las declaraciones testimoniales peticionadas, solicita se notifique al Ministerio Público de la Defensa con base a una resolución que no guarda relación con los hechos bajo examen.

Las deficiencias sostenidas en ocasión de analizar las medidas enderezadas a determinar el hecho, impiden a este Tribunal otorgar el puntaje sugerido por el jurista invitado. En consecuencia, y en virtud del método comparativo entre exámenes, decide otorgarle **40 puntos**.

11) Alan Iud

Formula requerimiento de instrucción en los términos del artículo 188 del Código Procesal Penal de la Nación.

Identifica los imputados, entre los que incluye a los Fabri. Describe los hechos de forma ordenada.

Califica el hecho como un cohecho y plantea la hipótesis de una promesa de parte de los Fabri de pagar la comisión a Ramos si la operación se concretaba en el año 1993, lo que configuraría el acuerdo, elemento requerido por el tipo penal en cuestión. Dirige la imputación contra Fabri, padre e hijo, dado que ambos formaban parte de la negociación en representación de la empresa Sikorsky. Cita

doctrina. Funda la competencia federal, cometiendo un leve error respecto del inciso del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

La solicitud de medidas es extensa y pertinente. Se destaca en el pedido de exhorto la cita expresa de la normativa internacional aplicable al caso, y la eventual posibilidad de estar ante un caso de soborno internacional. Da intervención a diversas áreas de la Procuración General de la Nación, con cita de resoluciones y jurisprudencia aplicables. Solicita la investigación patrimonial de los imputados y el embargo preventivo.

Luego del petitorio realiza una aclaración respecto a la compra directa. Sostiene que, de surgir mayores datos de las medidas probatorias solicitadas, la calificación jurídica podría variar y comprender, cuanto menos, incumplimiento de los deberes de funcionario público, y eventualmente, un supuesto de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública.

Impacta negativamente en su calificación el exceso de cuatro minutos en su exposición.

La fundamentación de la calificación jurídica, la claridad expositiva y la extensión y justificación de las medidas de prueba solicitadas, motivan la decisión de este Tribunal de elevar la calificación propuesto por el jurista invitado, y en consecuencia asignarle **38 puntos**.

12) Juan Noel Varela

Formula requerimiento de instrucción en los términos del artículo 188 del Código Procesal Penal de la Nación. Menciona los compromisos internacionales aplicables a la materia. Adelanta la necesidad de investigar el eventual pago ilegal en el perfeccionamiento final de la operación comercial.

Califica el hecho como exacción ilegal agravada, en los términos del artículo 267 del Código Penal. Defiende la competencia del fuero de excepción, cometiendo un error en la identificación del inciso del artículo 33 del CPPN que resulta aplicable.

Las medidas de prueba propuesta son genéricas, pero atinadas. Solicita exhorto. Se advierte favorablemente la prudencia en solicitar las declaraciones testimoniales de los Fabri, toda vez que los mismos podrían estar implicados en la maniobra fraudulenta así como también se valora la conformación de un legajo de investigación patrimonial y la articulación con las distintas áreas de la

PGN. Si bien es destacable la propuesta de requerir la información de la localización de los teléfonos de Fabri y Ramos, este Tribunal no puede soslayar que la medida es de dudosa procedencia si se tiene en cuenta la época en la que tuvieron lugar los hechos.

Se valora negativamente la ausencia de citas jurisprudenciales y doctrinarias.

En virtud del análisis comparativo con el resto de los exámenes, el Tribunal decide apartarse del puntaje sugerido por el jurista invitado. En consecuencia, decide asignarle **38 puntos**.

III - EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2015, y de conformidad a lo normado en el art. 37 del Reglamento de Concursos, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del Tribunal, el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de las 58 (cincuenta y ocho) personas concursantes que han rendido ambas pruebas de oposición (fs. 450/671 vta.) Tras la compulsación de los legajos de las personas concursantes, el Tribunal coincide con las calificaciones propuestas por la Secretaría de Concursos. En estas condiciones, los puntajes que asigna el Tribunal a cada postulante, según un orden alfabético, son los siguientes:

EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES							
Nº	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
1	Angelini, Luis Manuel	22,50	9,00	3,75	0,00	0,25	35,50
2	Avila, Silvina Alejandra	17,75	12,50	0,75	3,00	0,00	34,00
3	Baldanza, Norberto Alejandro	17,25	8,00	3,25	0,00	0,50	29,00
4	Baquioni, Federico Miguel	18,00	9,50	0,75	0,00	1,50	29,75
5	Baric, Juan José	20,75	10,00	5,50	4,50	0,75	41,50
6	Bernales, Damián Maximiliano	17,25	6,50	3,75	2,00	0,00	29,50
7	Bidone, Juan Ignacio	23,00	8,25	0,75	1,50	0,00	33,50



EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES							
Nº	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
8	Bonari, Claudio Osmar	17,00	6,75	7,75	0,00	1,00	32,50
9	Bringas, Sebastián Alberto	17,00	8,00	3,50	2,25	0,00	30,75
10	Candela, Sebastián	18,00	8,00	4,75	0,00	0,50	31,25
11	Carestia, Agustín	18,75	10,50	2,10	0,00	0,00	31,35
12	Chit, José Agustín	17,50	10,50	6,00	0,00	1,00	35,00
13	Cisnero, Patricia Luján	17,00	8,00	4,50	0,75	1,25	31,50
14	Coleffi, Álvaro Sebastián	18,75	10,00	1,50	0,00	0,75	31,00
15	Colla, Lucas Alberto	19,75	13,00	4,50	2,00	0,00	39,25
16	De Filippi, María Virginia	18,00	10,50	1,50	2,75	0,50	33,25
17	Degoumois, Martín Gerardo	15,00	6,00	3,00	0,10	3,00	27,10
18	Díaz Vélez, José Manuel	21,00	12,75	5,75	1,25	0,75	41,50
19	Duffy, María Virginia	18,50	7,00	6,75	3,00	2,00	37,25
20	Elmelaj Bertona, María Cecilia	12,00	8,25	8,00	0,00	0,00	28,25
21	Febré, Pablo Andrés	16,75	6,00	2,75	1,50	0,00	27,00
22	Fernández Buzzi, Juan Manuel	22,50	10,00	3,50	5,00	0,75	41,75
23	Fornari, Ignacio Carlos	18,00	8,00	5,50	2,00	1,50	35,00
24	García Ongaro, Martín Miguel	22,00	4,00	8,75	1,50	0,00	36,25
25	García Salemi, Valentina	16,00	10,25	3,00	2,00	0,50	31,75
26	García, Carlos Hernán	12,50	8,00	6,25	4,00	0,25	31,00
27	Garciarena, Pablo	18,50	11,25	0,25	1,75	0,50	32,25
28	González Da Silva, Gabriel	20,25	8,25	11,00	5,00	4,00	48,50

EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES							
Nº	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especiali- zación -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
29	Grangeat, Juan Manuel	18,25	8,00	3,50	2,50	1,00	33,25
30	Guillen Correa, Gema Raquel	14,50	9,00	4,25	1,75	0,00	29,50
31	Incardona, Cecilia Patricia	22,00	9,00	5,85	5,25	1,00	43,10
32	Iriarte, Juan Pablo	16,75	6,00	7,00	1,75	0,75	32,25
33	Iud, Alan	18,00	11,00	1,75	0,50	2,25	33,50
34	Iuspa, Federico José	18,75	8,75	8,75	4,00	0,00	40,25
35	Labozzetta, Mariela	18,50	9,75	7,50	0,25	0,15	36,15
36	Latino, Matías Alejandro	17,75	9,75	5,00	0,25	0,00	32,75
37	Mángano, María Alejandra	18,50	10,75	5,85	2,50	2,75	40,35
38	Martínez, Santiago Ulpiano	20,50	9,50	2,00	1,50	1,00	34,50
39	Martini, María Cecilia	22,50	7,25	3,75	0,25	0,25	34,00
40	Mola, Sergio Néstor	21,75	13,50	5,75	0,75	0,00	41,75
41	Nager, Horacio Santiago	18,75	8,25	5,50	3,00	5,25	40,75
42	Nazer, Andrés	16,75	7,00	4,75	0,00	0,25	28,75
43	Ordas, Carlos René	23,50	9,00	0,00	0,00	0,00	32,50
44	Pacilio, Nicolás Antonio	17,25	4,50	5,10	0,25	0,75	27,85
45	Rebollo, Pedro Mariano	18,75	10,25	5,50	2,00	0,00	36,50
46	Rivera Solari, Adrián Guillermo	18,50	8,50	5,25	2,00	0,50	34,75
47	Romero, Walter Ernesto	19,50	12,50	2,25	1,00	0,00	35,25
48	Rovira, Patricio Agustín	18,25	10,00	1,75	0,10	1,25	31,35
49	Russo, Gustavo Javier	18,25	8,25	5,35	3,25	0,50	35,60



EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES							
Nº	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
50	Sabás, Ignacio Ariel	18,25	10,25	1,25	0,00	0,00	29,75
51	Schiopetto, Santiago Juan	18,00	10,00	8,25	2,25	2,00	40,50
52	Silvestre, Iara Jesica	19,00	9,00	3,50	0,00	0,00	31,50
53	Squillace, Augusto Ulises	17,75	8,00	4,00	0,10	0,00	29,85
54	Turano, Pablo Nicolás	19,00	10,50	5,50	4,75	4,00	43,75
55	Varela, Juan Noel	18,00	6,00	5,00	0,50	0,15	29,65
56	Viri, Hernán Sergio	18,00	8,25	2,50	2,75	0,75	32,25
57	Yadarola, Martín	18,25	8,00	5,50	4,25	1,25	37,25
58	Zanona, Matías Oscar	18,75	11,50	0,10	0,00	0,00	30,35

IV.- CONSIDERACIONES FINALES

En consecuencia, las calificaciones totales obtenidas por las/los concursantes, resultantes de las sumas de las asignadas a las pruebas de oposición escrita y oral y a los antecedentes, ordenados alfabéticamente, son las siguientes:

CALIFICACIONES FINALES – ORDEN ALFABÉTICO				
Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
Angelini, Luis Manuel	40,00	30,00	35,50	105,50
Avila, Silvina Alejandra	30,00	35,00	34,00	99,00
Baldanza, Norberto Alejandro	30,00	37,00	29,00	96,00
Baquioni, Federico Miguel	38,00	30,00	29,75	97,75
Baric, Juan José	32,00	25,00	41,50	98,50
Bernales, Damián Maximiliano	30,00	33,00	29,50	92,50
Bidone, Juan Ignacio	30,00	32,00	33,50	95,50
Bonari, Claudio Osmar	35,00	30,00	32,50	97,50
Bringas, Sebastián Alberto	33,00	47,00	30,75	110,75
Candela, Sebastián	30,00	30,00	31,25	91,25
Carestia, Agustín	30,00	36,00	31,35	97,35

CALIFICACIONES FINALES – ORDEN ALFABÉTICO				
Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
Chit, José Agustín	40,00	43,00	35,00	118,00
Cisnero, Patricia Luján	40,00	35,00	31,50	106,50
Coleffi, Álvaro Sebastián	30,00	39,00	31,00	100,00
Colla, Lucas Alberto	40,00	40,00	39,25	119,25
De Filippi, María Virginia	33,00	35,00	33,25	101,25
Degoumois, Martín Gerardo	35,00	49,00	27,10	111,10
Díaz Vélez, José Manuel	35,00	25,00	41,50	101,50
Duffy, María Virginia	30,00	37,00	37,25	104,25
Elmelaj Bertona, María Cecilia	30,00	36,00	28,25	94,25
Febré, Pablo Andrés	33,00	38,00	27,00	98,00
Fernández Buzzi, Juan Manuel	45,00	30,00	41,75	116,75
Fornari, Ignacio Carlos	40,00	25,00	35,00	100,00
García Ongaro, Martín Miguel	30,00	30,00	36,25	96,25
García Salemi, Valentina	32,00	47,00	31,75	110,75
García, Carlos Hernán	38,00	35,00	31,00	104,00
Garciarena, Pablo	32,00	35,00	32,25	99,25
Gonzalez Da Silva, Gabriel	30,00	40,00	48,50	118,50
Grangeat, Juan Manuel	35,00	38,00	33,25	106,25
Guillen Correa, Gema Raquel	30,00	30,00	29,50	89,50
Incardona, Cecilia Patricia	37,00	45,00	43,10	125,10
Iriarte, Juan Pablo	33,00	49,00	32,25	114,25
Iud, Alan	37,00	38,00	33,50	108,50
Iuspa, Federico José	37,00	35,00	40,25	112,25
Labozzetta, Mariela	45,00	43,00	36,15	124,15
Latino, Matías Alejandro	30,00	38,00	32,75	100,75
Mángano, María Alejandra	42,00	50,00	40,35	132,35
Martinez, Santiago Ulpiano	33,00	30,00	34,50	97,50
Martini, María Cecilia	38,00	40,00	34,00	112,00
Mola Sergio Nestor	30,00	38,00	41,75	109,75
Nager, Horacio Santiago	33,00	37,00	40,75	110,75
Nazer, Andrés	32,00	38,00	28,75	98,75
Ordas, Carlos René	30,00	25,00	32,50	87,50
Pacilio, Nicolás Antonio	37,00	40,00	27,85	104,85
Rebollo, Pedro Mariano	35,00	25,00	36,50	96,50
Rivera Solari, Adrián Guillermo	33,00	40,00	34,75	107,75
Romero, Walter Ernesto	30,00	40,00	35,25	105,25
Rovira, Patricio Agustin	32,00	35,00	31,35	98,35



CALIFICACIONES FINALES – ORDEN ALFABÉTICO				
Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
Russo, Gustavo Javier	43,00	30,00	35,60	108,60
Sabás, Ignacio Ariel	40,00	38,00	29,75	107,75
Schiopetto, Santiago Juan	40,00	30,00	40,50	110,50
Silvestre, Iara Jesica	38,00	43,00	31,50	112,50
Squillace, Augusto Ulises	40,00	35,00	29,85	104,85
Turano, Pablo Nicolás	35,00	30,00	43,75	108,75
Varela, Juan Noel	35,00	38,00	29,65	102,65
Viri, Hernán Sergio	30,00	30,00	32,25	92,25
Yadarola, Martín	35,00	33,00	37,25	105,25
Zanona, Matías Oscar	33,00	30,00	30,35	93,35

De acuerdo con las calificaciones asignadas y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Concursos (Resolución PGN N° 751/13), no integrarán el orden de mérito general que se establece a continuación, por no haber alcanzado, según los casos, el 60% del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición (30/50 puntos), los concursantes Juan José Baric, Ignacio Carlos Fornari, José Manuel Díaz Vélez, Carlos René Ordás y Pedro Mariano Rebollo.

En consecuencia, el orden de mérito general se conforma de la siguiente manera:

CALIFICACIONES FINALES – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	Mángano, María Alejandra	42,00	50,00	40,35	132,35
2	Incardona, Cecilia Patricia	37,00	45,00	43,10	125,10
3	Labozzetta, Mariela	45,00	43,00	36,15	124,15
4	Colla, Lucas Alberto	40,00	40,00	39,25	119,25
5	Gonzalez Da Silva, Gabriel	30,00	40,00	48,50	118,50
6	Chit, José Agustín	40,00	43,00	35,00	118,00
7	Fernández Buzzi, Juan Manuel	45,00	30,00	41,75	116,75
8	Iriarte, Juan Pablo	33,00	49,00	32,25	114,25
9	Silvestre, Iara Jesica	38,00	43,00	31,50	112,50
10	Iuspa, Federico José	37,00	35,00	40,25	112,25
11	Martini, María Cecilia	38,00	40,00	34,00	112,00
12	Degoumois, Martín Gerardo	35,00	49,00	27,10	111,10
13	Bringas, Sebastián Alberto	33,00	47,00	30,75	110,75

CALIFICACIONES FINALES – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
14	García Salemi, Valentina	32,00	47,00	31,75	110,75
15	Nager, Horacio Santiago	33,00	37,00	40,75	110,75
16	Schiopetto, Santiago Juan	40,00	30,00	40,50	110,50
17	Mola Sergio Nestor	30,00	38,00	41,75	109,75
18	Turano, Pablo Nicolás	35,00	30,00	43,75	108,75
19	Russo, Gustavo Javier	43,00	30,00	35,60	108,60
20	Iud, Alan	37,00	38,00	33,50	108,50
21	Sabás, Ignacio Ariel	40,00	38,00	29,75	107,75
22	Rivera Solari, Adrián Guillermo	33,00	40,00	34,75	107,75
23	Cisnero, Patricia Luján	40,00	35,00	31,50	106,50
24	Grangeat, Juan Manuel	35,00	38,00	33,25	106,25
25	Angelini, Luis Manuel	40,00	30,00	35,50	105,50
26	Romero, Walter Ernesto	30,00	40,00	35,25	105,25
27	Yadarola, Martín	35,00	33,00	37,25	105,25
28	Pacilio, Nicolás Antonio	37,00	40,00	27,85	104,85
29	Squillace, Augusto Ulises	40,00	35,00	29,85	104,85
30	Duffy, María Virginia	30,00	37,00	37,25	104,25
31	García, Carlos Hernán	38,00	35,00	31,00	104,00
32	Varela, Juan Noel	35,00	38,00	29,65	102,65
33	De Filippi, María Virginia	33,00	35,00	33,25	101,25
34	Latino, Matías Alejandro	30,00	38,00	32,75	100,75
35	Coleffi, Álvaro Sebastián	30,00	39,00	31,00	100,00
36	Garciarena, Pablo	32,00	35,00	32,25	99,25
37	Avila, Silvina Alejandra	30,00	35,00	34,00	99,00
38	Nazer, Andrés	32,00	38,00	28,75	98,75
39	Rovira, Patricio Agustín	32,00	35,00	31,35	98,35
40	Febré, Pablo Andrés	33,00	38,00	27,00	98,00
41	Baquioni, Federico Miguel	38,00	30,00	29,75	97,75
42	Bonari, Claudio Osmar	35,00	30,00	32,50	97,50
43	Martinez, Santiago Ulpiano	33,00	30,00	34,50	97,50
44	Carestia, Agustín	30,00	36,00	31,35	97,35
45	García Ongaro, Martín Miguel	30,00	30,00	36,25	96,25
46	Baldanza, Norberto Alejandro	30,00	37,00	29,00	96,00
47	Bidone, Juan Ignacio	30,00	32,00	33,50	95,50
48	Elmelaj Bertona, María Cecilia	30,00	36,00	28,25	94,25
49	Zanona, Matías Oscar	33,00	30,00	30,35	93,35
50	Bernales, Damián Maximiliano	30,00	33,00	29,50	92,50

CALIFICACIONES FINALES – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
51	Viri, Hernán Sergio	30,00	30,00	32,25	92,25
52	Candela, Sebastián	30,00	30,00	31,25	91,25
53	Guillen Correa, Gema Raquel	30,00	30,00	29,50	89,50

Atento a la existencia de paridad, en las calificaciones generales obtenidas entre las/os postulantes Bringas, García Salemi y Nager, como también entre los concursantes Romero y Yadarola; Pacilio y Squillace; Martínez y Bonari; y Sabas y Rivera Solari, respectivamente, de conformidad a lo normado en el artículo 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad al conformar el orden de mérito a aquéllas personas que obtuvieron mejores calificaciones en las pruebas de oposición.

En virtud de todo lo expuesto y las opciones formuladas por las/ los postulantes al momento de su inscripción al proceso de selección, los órdenes de mérito discriminados por cada una de las vacantes concursadas, se conforman según se indica a continuación:

Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora (Fiscalía N° 2), provincia de Buenos Aires:

LOMAS DE ZAMORA – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	Mángano, María Alejandra	42,00	50,00	40,35	132,35
2	Incardona, Cecilia Patricia	37,00	45,00	43,10	125,10
3	Labozzetta, Mariela	45,00	43,00	36,15	124,15
4	Gonzalez Da Silva, Gabriel	30,00	40,00	48,50	118,50
5	Fernández Buzzi, Juan Manuel	45,00	30,00	41,75	116,75
6	Degoumois, Martín Gerardo	35,00	49,00	27,10	111,10
7	Nager, Horacio Santiago	33,00	37,00	40,75	110,75
8	Schiopetto, Santiago Juan	40,00	30,00	40,50	110,50
9	Mola, Sergio Nestor	30,00	38,00	41,75	109,75
10	Turano, Pablo Nicolás	35,00	30,00	43,75	108,75
11	Russo, Gustavo Javier	43,00	30,00	35,60	108,60
12	Iud, Alan	37,00	38,00	33,50	108,50
13	Rivera Solari, Adrián Guillermo	33,00	40,00	34,75	107,75
14	Cisnero, Patricia Luján	40,00	35,00	31,50	106,50
15	Yadarola, Martín	35,00	33,00	37,25	105,25
16	Squillace, Augusto Ulises	40,00	35,00	29,85	104,85

LOMAS DE ZAMORA – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
17	De Filippi, María Virginia	33,00	35,00	33,25	101,25
18	Latino, Matías Alejandro	30,00	38,00	32,75	100,75
19	Garciarena, Pablo	32,00	35,00	32,25	99,25
20	Baquioni, Federico Miguel	38,00	30,00	29,75	97,75
21	Viri, Hernán Sergio	30,00	30,00	32,25	92,25

Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de San Isidro (Fiscalía N° 1), provincia de Buenos Aires:

SAN ISIDRO – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	Mángano, María Alejandra	42,00	50,00	40,35	132,35
2	Incardona, Cecilia Patricia	37,00	45,00	43,10	125,10
3	Labozzetta, Mariela	45,00	43,00	36,15	124,15
4	Gonzalez Da Silva, Gabriel	30,00	40,00	48,50	118,50
5	Iuspa, Federico José	37,00	35,00	40,25	112,25
6	Degoumois, Martín Gerardo	35,00	49,00	27,10	111,10
7	Bringas, Sebastián Alberto	33,00	47,00	30,75	110,75
8	Nager, Horacio Santiago	33,00	37,00	40,75	110,75
9	Schiopetto, Santiago Juan	40,00	30,00	40,50	110,50
10	Mola Sergio Nestor	30,00	38,00	41,75	109,75
11	Turano, Pablo Nicolás	35,00	30,00	43,75	108,75
12	Russo, Gustavo Javier	43,00	30,00	35,60	108,60
13	Iud, Alan	37,00	38,00	33,50	108,50
14	Rivera Solari, Adrián Guillermo	33,00	40,00	34,75	107,75
15	Cisnero, Patricia Luján	40,00	35,00	31,50	106,50
16	Grangeat, Juan Manuel	35,00	38,00	33,25	106,25
17	Angelini, Luis Manuel	40,00	30,00	35,50	105,50
18	Yadarola, Martín	35,00	33,00	37,25	105,25
19	Pacilio, Nicolás Antonio	37,00	40,00	27,85	104,85
20	Squillace, Augusto Ulises	40,00	35,00	29,85	104,85
21	Varela, Juan Noel	35,00	38,00	29,65	102,65
22	De Filippi, María Virginia	33,00	35,00	33,25	101,25
23	Latino, Matías Alejandro	30,00	38,00	32,75	100,75
24	Garciarena, Pablo	32,00	35,00	32,25	99,25
25	Febré, Pablo Andrés	33,00	38,00	27,00	98,00
26	Baquioni, Federico Miguel	38,00	30,00	29,75	97,75

SAN ISIDRO – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
27	Bidone, Juan Ignacio	30,00	32,00	33,50	95,50
28	Viri, Hernán Sergio	30,00	30,00	32,25	92,25

Atento a la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas, entre los postulantes Bringas y Nager, como también entre los concursantes Pacilio y Squillace, respectivamente, de conformidad a lo normado en el artículo 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad al conformar el orden de mérito a aquellos concursantes que obtuvieron mejores calificaciones en las pruebas de oposición.

Fiscal ante el Juzgado Federal de Campana, provincia de Buenos

Aires:

CAMPANA – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	Incardona, Cecilia Patricia	37,00	45,00	43,10	125,10
2	Labozzetta, Mariela	45,00	43,00	36,15	124,15
3	Iuspa, Federico José	37,00	35,00	40,25	112,25
4	Degoumois, Martín Gerardo	35,00	49,00	27,10	111,10
5	Bringas, Sebastián Alberto	33,00	47,00	30,75	110,75
6	Nager, Horacio Santiago	33,00	37,00	40,75	110,75
7	Schiopetto, Santiago Juan	40,00	30,00	40,50	110,50
8	Mola Sergio Nestor	30,00	38,00	41,75	109,75
9	Russo, Gustavo Javier	43,00	30,00	35,60	108,60
10	Cisnero, Patricia Luján	40,00	35,00	31,50	106,50
11	Grangeat, Juan Manuel	35,00	38,00	33,25	106,25
12	Angelini, Luis Manuel	40,00	30,00	35,50	105,50
13	Yadarola, Martín	35,00	33,00	37,25	105,25
14	Squillace, Augusto Ulises	40,00	35,00	29,85	104,85
15	García, Carlos Hernán	38,00	35,00	31,00	104,00
16	Varela, Juan Noel	35,00	38,00	29,65	102,65
17	Latino, Matías Alejandro	30,00	38,00	32,75	100,75
18	Nazer, Andrés	32,00	38,00	28,75	98,75
19	Carestia, Agustín	30,00	36,00	31,35	97,35
20	Bidone, Juan Ignacio	30,00	32,00	33,50	95,50
21	Viri, Hernán Sergio	30,00	30,00	32,25	92,25

Atento a la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas, entre los postulantes Bringas y Nager, de conformidad a lo normado en el artículo 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad al conformar el orden de mérito al concursante Bringas quien obtuvo mejores calificaciones en las pruebas de oposición.

**Fiscal ante los Juzgados Federales de Bahía Blanca (Fiscalía N° 2),
provincia de Buenos Aires:**

BAHÍA BLANCA – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	Gonzalez Da Silva, Gabriel	30,00	40,00	48,50	118,50
2	Iriarte, Juan Pablo	33,00	49,00	32,25	114,25
3	Coleffi, Álvaro Sebastián	30,00	39,00	31,00	100,00
4	Martinez, Santiago Ulpiano	33,00	30,00	34,50	97,50
5	Carestia, Agustín	30,00	36,00	31,35	97,35

Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, provincia de La Pampa:

SANTA ROSA – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	Iriarte, Juan Pablo	33,00	49,00	32,25	114,25
2	Silvestre, Iara Jesica	38,00	43,00	31,50	112,50
3	Martini, María Cecilia	38,00	40,00	34,00	112,00
4	Sabás, Ignacio Ariel	40,00	38,00	29,75	107,75
5	Romero, Walter Ernesto	30,00	40,00	35,25	105,25
6	García, Carlos Hernán	38,00	35,00	31,00	104,00
7	Coleffi, Álvaro Sebastián	30,00	39,00	31,00	100,00
8	Nazer, Andrés	32,00	38,00	28,75	98,75
9	Rovira, Patricio Agustin	32,00	35,00	31,35	98,35
10	Febré, Pablo Andrés	33,00	38,00	27,00	98,00
11	Martinez, Santiago Ulpiano	33,00	30,00	34,50	97,50
12	García Ongaro, Martín Miguel	30,00	30,00	36,25	96,25
13	Baldanza, Norberto Alejandro	30,00	37,00	29,00	96,00
14	Bidone, Juan Ignacio	30,00	32,00	33,50	95,50
15	Zanona, Matías Oscar	33,00	30,00	30,35	93,35
16	Candela, Sebastián	30,00	30,00	31,25	91,25
17	Guillen Correa, Gema Raquel	30,00	30,00	29,50	89,50

Fiscal ante el Juzgado Federal de San Rafael, provincia de Mendoza:

SAN RAFAEL – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	Iriarte, Juan Pablo	33,00	49,00	32,25	114,25
2	Bringas, Sebastián Alberto	33,00	47,00	30,75	110,75
3	García Salemi, Valentina	32,00	47,00	31,75	110,75
4	Sabás, Ignacio Ariel	40,00	38,00	29,75	107,75
5	Angelini, Luis Manuel	40,00	30,00	35,50	105,50
6	Romero, Walter Ernesto	30,00	40,00	35,25	105,25
7	García, Carlos Hernán	38,00	35,00	31,00	104,00
8	Garciaarena, Pablo	32,00	35,00	32,25	99,25
9	Febré, Pablo Andrés	33,00	38,00	27,00	98,00
10	Baquioni, Federico Miguel	38,00	30,00	29,75	97,75
11	Baldanza, Norberto Alejandro	30,00	37,00	29,00	96,00
12	Elmelaj Bertona, María Cecilia	30,00	36,00	28,25	94,25
13	Bernales, Damián Maximiliano	30,00	33,00	29,50	92,50
14	Candela, Sebastián	30,00	30,00	31,25	91,25
15	Guillen Correa, Gema Raquel	30,00	30,00	29,50	89,50

Atento a la existencia de paridad, en las calificaciones generales obtenidas, entre los/as postulantes Bringas y García Salemi, de conformidad a lo normado en el artículo 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad al conformar el orden de mérito al concursante Bringas quien obtuvo mejores calificaciones en las pruebas de oposición.

Fiscal ante los Juzgados Federales de Tucumán, provincia homónima (Fiscalía N° 3):

TUCUMÁN – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	Chit, José Agustín	40,00	43,00	35,00	118,00
2	García Salemi, Valentina	32,00	47,00	31,75	110,75
3	Duffy, María Virginia	30,00	37,00	37,25	104,25
4	Rovira, Patricio Agustín	32,00	35,00	31,35	98,35
5	Bonari, Claudio Osmar	35,00	30,00	32,50	97,50

Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa

Cruz:

CALETA OLIVIA – ORDEN DE MÉRITO					
Orden	Apellidos y Nombres	Escrito	Oral	Antecedentes	Total
1	Colla, Lucas Alberto	40,00	40,00	39,25	119,25
2	Sabás, Ignacio Ariel	40,00	38,00	29,75	107,75
3	Romero, Walter Ernesto	30,00	40,00	35,25	105,25
4	Avila, Silvina Alejandra	30,00	35,00	34,00	99,00
5	Nazer, Andrés	32,00	38,00	28,75	98,75
6	Rovira, Patricio Agustín	32,00	35,00	31,35	98,35
7	Baldanza, Norberto Alejandro	30,00	37,00	29,00	96,00
8	Candela, Sebastián	30,00	30,00	31,25	91,25
9	Guillen Correa, Gema Raquel	30,00	30,00	29,50	89,50

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fechas indicados al comienzo y la remito a la señora Presidenta del Tribunal y a los señores Vocales a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.-